

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. OCHO**

Sesión PERIODO EXTRAORDINARIO
MATUTINA.

Fecha: 25 de Febrero de 1987

SUMARIO:

- CAPITULO I Instalación de la Sesión.
- CAPITULO II Lectura del Orden del Día:
Conocimiento de Informes de la Comisión de Fiscalización y Control Político, sobre el uso de vehículos en Dependencias Oficiales. (continuación).
- CAPITULO III Informe de la Comisión Especial Ocasional de Investigación de Irregularidades en la Comisión de Tránsito del Guayas.
- CAPITULO IV Clausura de la sesión.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. OCHO

Sesión: Período Extraordinario
Matutina.

Fecha: 25 de febrero de 1987

INDICE:

CAPITULO I	Instalación de la Sesión	2
CAPITULO II	Lectura del Orden del Día: Conocimiento de Informes de la Comisión de Fiscalización y Control Político, so- bre el uso de vehículos en Dependencias Oficiales. (continuación)	2
CAPITULO III	Informe de la Comisión Especial Ocasio- nal de Investigación de Irregularidades en la Comisión de Tránsito del Guayas.	2
CAPITULO IV	Clausura de la Sesión.	91

En la ciudad de Quito, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y siete, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional y bajo la Presidencia del H. Andrés Vallejo Arcos, Presidente titular del mismo, se instala la sesión matutina extraordinaria de Congreso Extraordinario, siendo las 10H30.

En la Secretaría actúa el doctor Carlos Jaramillo Díaz, Secretario del Congreso Nacional.

Concurren los siguientes señores legisladores:

ACOSTA VASQUEZ CESAR	GUERRERO GUERRERO FERNANDO
AGUAS SAN MIGUEL MILTON	HERRERA DAVILA GERMAN
ALVAREZ FJALLO EFRAIN	LAPENTTI CARRION NICOLAS
ALVAREZ GALLARDO ERNESTO	LEON AREVALO PATRICIO
ANDRADE VIPERI TRAJANO	LEVOYER ARTIEDA RICHELJU
ARTETA MARTINEZ PEDRO JOSE	LUCERO SOLIS OSWALDO
ARTURO HERRERA PEDRO	MAHUAD WITT YAMIL
AYALA MORA ENRIQUE	MOGROVEJO INIGUEZ LUIS
BACA BARTHELOTTI WASHINGTON	MOLINA MONTALVO EDGAR
ARREGA PAZMIÑO JUAN JOSE	MOREIRA CEDEÑO ROLDAN
BRAVO VIVAR NOE	MORENO ORDOÑEZ JORGE
BRUCKNER VERGARA IVAN	MOSCO SO PESO NICANOR
BUCRAM ORTIZ ADOLFO	MUÑOZ NEIRA MANUEL
BUCAPAM ORTIZ SANTIAGO	MURILLO HERRERA VICTOR
CALDERON DE CASTRO CECILIA	NAJLA YUPANQUI MANUEL
CARRERA DEL RIO CESAREO	NAVAS MENDOZA SOCRATES
COJL SUAREZ JULJO	NIAMA RODRIGUEZ GERARDO
CUEVA JARAMILLO JUAN	OBANDO DE RUIZ MARJANA
CHANG WONG JACINTO	ORDOÑEZ VASQUEZ ITALO
DAVALOS ARROBA FERNANDO	PAREJA CISNEROS GUSTAVO
DAVILA COBOS CESAR	RESTREPO GUZMAN CAMILO
DELGADO COPPIANO ENRIQUE	ROCHA ROMERO ABSALON
DELGADO TELLO LUIS HUMBERTO	RODRIGUEZ PAREDES FERNANDO
DE NORA JARRIN LUIS ALBERTO	ROMERO BARBERIS PATRICIO
DUNN BARREIRO ROBERTO	SALCADO CARRILLO MILTON
DUQUE REBOLLEDO JORGE	SANCHEZ GARCIA AMELIA JOSEFINA
FERAUD ELUM CARLOS	SANTOS VERA MARCELO
GARCIA URGILES FERNANDO	SAUD SAUD CARLOS
GUERRA AISPUR ALEJANDRO	SERRANO SERRANO SEGUNDO



GREGGA RIVADENEIRA MAXIMILIANO
VALLEJO LOPEZ CARLOS
VARGAS MUÑOZ FAUSTO
VARGAS PAZZOS RENE
VELASCO ORTEGA EMILIO
VELASQUEZ GARCIA FRANCISCO

VALDIVIESO EQUIGUREN ROGELJO
VERA ARRATA ALFREDO
VERDUGA VELEZ CESAR
VITERI AYALA ANGEL
ZAVALA BAQUERIZO JORGE

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase tomar asiento, señores diputados para constatar el quórum.-----

I

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, se encuentran en la sala treinta y siete honorables diputados, existiendo por tanto el quórum reglamentario.-----

II

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se instala la sesión. Dé lectura al Orden del Día.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Para la sesión de hoy, señor Presidente: "Continuación del Conocimiento de informes de la Comisión de Fiscalización y Control Político sobre el uso de Vehículos en Dependencias Oficiales". En relación con las solicitudes de licencia presentadas, hay las siguientes: - Del abogado René Maugé Mosquera, debe actuar hasta el día veinte y siete del presente mes, el señor Emilio Velasco, ya posesionado; del Diputado Angel Duarte Valverde, del licenciado Gabriel Pazmiño, del doctor Nicolás Castro Benítez, del Diputado Efraín Alvarez, auctorizados por su Presidencia; finalmente la presentada por el ingeniero Duman Key, debiendo actuar en su reemplazo el señor Luis Alberto Mogrovejo, quien debe presentar el juramento antes de iniciar su actuación en el Congreso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Está aquí el señor Diputado Mogrovejo? Entonces, cuando venga le posesionamos. Continúe con la lectura del informe que se inició en la sesión del día de ayer, señor Secretario.-----

III

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. El informe de la Comisión Especial Ocasional de Investigación de Irregu-

taridades en la Comisión de Tránsito del Guayas, informe de mayoría: Punto. 2.- La Comisión de Tránsito del Guayas se creó por Decreto Legislativo de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, publicado en el Registro Oficial número noventa y siete de veinte y nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, como una entidad autónoma. Sin embargo, en ciertos aspectos debe someterse a la Ley de Tránsito y de Transporte Terrestre, con las debidas excepciones surgidas de su propia autonomía. Así lo expresa el Artículo treinta y tres ib, cuando dice: "La Comisión de Tránsito del Guayas se regirá también por lo dispuesto en la presente ley, pero continuará con la organización administrativa y económica y con las atribuciones y deberes conferidos por sus leyes y reglamentos especiales. El Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre supervisará el funcionamiento de dicha Comisión". Por Decreto Ejecutivo número once diez del veinte y seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, publicado en el Registro Oficial número novecientos cincuenta de diecinueve de octubre del mismo año, se aprobó el Reglamento Interno de la Comisión de Tránsito del Guayas, el cual sufrió reformas en los años mil novecientos cincuenta y ocho y mil novecientos setenta y uno. De acuerdo con el Artículo tres del mencionado Reglamento, la Comisión de Tránsito del Guayas se rige por los organismos siguientes: Directorio, Presidencia, Vicepresidencia, Presidencia Ocasional, Dirección Ejecutiva y Comisiones Permanentes. La máxima autoridad es el Directorio el cual, según el numeral veinte y uno del Artículo once del Reglamento Interno, tiene la facultad de "proceder, cuando sea necesario, a la venta de los bienes de la Comisión de Tránsito, sujetándose a las disposiciones legales pertinentes". El Presidente de la Institución es miembro activo del Directorio y entre los deberes que le impone el Artículo doce se encuentra el comprendido en el literal b), el cual expresa que dicho Presidente "debe ejercer fiscalización y supervigilancia sobre todas las dependencias de la Comisión de Tránsito". El Director Ejecutivo es nombrado por el Directorio y entre sus deberes se encuentra la de representar legalmente a la Comisión y "actuar en

las sesiones del Directorio con voz informativa (sic)", - como rezan los literales a) y b) del Artículo veinte y tres, ib.. Además, según el literal f) del mismo artículo el Director Ejecutivo debe "decidir y resolver sobre todos los asuntos administrativos... excepto cuando aquello que reglamentariamente o por disposición de la Comisión de Tránsito del Guayas está encargado a otros funcionarios o a determinados organismos". El inciso final del Artículo veinte y cinco establece que, "las resoluciones que dicte el Director Ejecutivo en ejercicio de las facultades que le concede la Ley y los Reglamentos, podrán ser revisados por el Directorio", con lo que se ratifica que la máxima autoridad de la Comisión de Tránsito del Guayas es el Directorio. El treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro se promulga el Decreto Supremo número cuatrocientos cuarenta y siete, publicado en el Registro Oficial número quinientos cuarenta y nueve de nueve de mayo del mismo año y en el Artículo primero se faculta "a la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas para que proceda al remate en pública subasta de todos los vehículos que, no habiendo sido retirados de sus Dependencias por los propietarios de los mismos han permanecido al cuidado de la Institución por más de tres años consecutivos". Por el Artículo dos del mismo Decreto se establece el procedimiento a seguir para el perfeccionamiento del remate; siendo el Artículo tres el que dispone que los fondos provenientes del remate deben incrementar las partidas del presupuesto de la Institución para la compra de vehículos que fueren necesarios. Por Decreto Supremo número quince catorce de veinte y nueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos, publicado en el Registro Oficial número doscientos dieciocho de cinco de enero de mil novecientos setenta y tres, se facultó a la Dirección General de Tránsito para que procediera al remate en pública subasta de los vehículos abandonados por más de seis meses en las "dependencias de la Revisión de Tránsito". Se debe destacar, entonces, que el Decreto Supremo número cuatrocientos cuarenta y siete es posterior al Decreto Supremo número quince catorce y, por ende, éste no podía

-como ligeramente se ha dicho- derogar a aquel. El once de marzo de mil novecientos ochenta y uno se dictó la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, ley publicada en el Registro Oficial número cuatrocientos diecisiete de diez de abril del mismo año, y cuyo Artículo ciento ochenta y siete faculta de manera expresa a la Dirección Nacional de Tránsito "para que proceda al remate en pública subasta de los vehículos que, no habiendo sido retirados por sus propietarios de las dependencias de la Revisión de Tránsito, hayan permanecido abandonados por más de seis meses, contados desde la fecha del ingreso al citado local...". Y el Artículo 188, ib., indica el procedimiento a seguir para el remate de los vehículos al que se refiere el artículo anterior, diciendo que el aviso de remate deberá publicarse por "tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el lugar de la subasta, dando a conocer este particular a los presuntos propietarios. Treinta días después de la tercera publicación, se procederá a dicha subasta pública, con la intervención de un delegado de la Auditoría Interna de la Policía Nacional". De acuerdo con este artículo la unidad de la auditoría interna del organismo respectivo -en este caso, la Comisión de Tránsito del Guayas- debe intervenir en el remate, lo que está en manifiesta contradicción con lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y tres de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, el que señala que el auditor interno sólo debe observar el remate y presentar el informe respectivo. La Comisión investigadora considera que el mandato de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control es el que debe aplicarse, pues, es el que, de manera especial, regula la conducta de los auditores internos, exigiendo la absoluta independencia de los mismos frente a las actividades de los organismos o de los funcionarios que debe controlar. Sobre el asunto antes mencionado existe la opinión del ex-Asesor Jurídico de la Comisión de Tránsito del Guayas, doctor Gerardo Wong Monroy, quien expresa que cuando se expidió la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, por el antes citado Artículo ciento ochenta y siete quedaron derogados los Decretos Supremos números cuatrocientos cuarenta y

siete y quince catorce, a los que se citó anteriormente. Sin embargo, la Comisión investigadora opina que tal criterio es válido para el Decreto Supremo número quince catorce, pero no lo es para el Decreto Supremo cuatrocientos cuarenta y siete, porque este comprende una ley especial destinada exclusivamente para la Comisión de Tránsito del Guayas, la que, como quedó dicho, es una entidad "autónoma", como lo señalan los Artículos dos de la Ley que creó la mencionada Comisión, y treinta y tres de la predicha Ley de Tránsito, por lo que, en lo que se refiere al remate de los vehículos deben cumplirse las normas indicadas en el Decreto Supremo número cuatrocientos cuarenta y siete y no lo indicado en el Artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Tránsito, la cual, en la Disposición Final, hace presente de manera expresa que "con excepción de las leyes que rigen la Comisión de Tránsito del Guayas," quedan derogadas las demás leyes que fueren opuestas a la antes mencionada Ley de Tránsito. Por lo tanto, para la Comisión de Tránsito del Guayas el plazo para la declaración de abandono de los vehículos es de tres años y no de seis meses, debiendo seguirse lo ordenado por el Decreto Supremo número cuatrocientos cuarenta y siete en todo lo referente al remate y a las secuelas del mismo. En cuanto al remate de vehículos, la Comisión investigadora pudo comprobar que no se respetaba un procedimiento único para la constitución y actuación de la Junta de Remate. Es así como se observa que el catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y tres se integra la Junta de Remate con el Director Ejecutivo, la Directora Financiera, el Asesor Jurídico y el Secretario General de la Comisión de Tránsito del Guayas. El cuatro de enero de mil novecientos ochenta y cinco se integra la Junta de Remate con la presencia del Presidente Alterno de la mencionada Comisión, del Director Ejecutivo, del Jefe del Departamento Financiero, del Jefe de Presupuesto y del Secretario General, sin la intervención del Asesor Jurídico. Y el veinte y seis de mayo de mil novecientos ochenta y seis se instala la indicada Junta con la presencia del Director Ejecutivo, del Director Financiero, del Asesor Jurídico y del Secretario General de la Institución. La comisión investigadora considera que para que proceda el remate de los vehículos

por parte de la Comisión de Tránsito del Guayas es necesario que se reúnan algunos presupuestos, sin los cuales carece de legitimidad la venta en remate público. Estos presupuestos son: a) Que los vehículos hayan estado en los patios o canteras de la Comisión de Tránsito del Guayas por un tiempo no menor de tres años; b) Que el Directorio de la Comisión de Tránsito haya hecho la declaración de "abandono" de los predichos vehículos; c) Que los vehículos abandonados, mediante el registro correspondiente, hayan ingresado al patrimonio de la Institución; y, d) Que el Directorio hubiere autorizado el remate de los vehículos abandonados y registrados. Respecto al presupuesto del literal a), quedó explicado que para la venta en remate de los vehículos que se encuentran en la situación de abandono es necesario que transcurran tres años, de acuerdo con lo ordenado en el Decreto Supremo número cuatrocientos cuarenta y siete antes citado. Sin embargo, la mayoría de los vehículos rematados en los años mil novecientos ochenta y tres, mil novecientos ochenta y cuatro y mil novecientos ochenta y seis no tenían tres o más años en los patios de la Comisión de Tránsito del Guayas, violándose así el mandato contenido en el Decreto Supremo mencionado, que es la ley especial para la indicada Comisión. En lo que se refiere al presupuesto contenido en el literal b) es necesario considerar que los vehículos que ingresan a los patios o canteras de la Comisión de Tránsito del Guayas están amparados por los títulos de propiedad y, por tanto, no forman parte del patrimonio de la predicha Comisión, sino que ésta, por diversas razones, actúa como depositaria de los mismos, hasta que sus propietarios solucionen las causas de la aprehensión de los vehículos. Pero cuando transcurre el tiempo de tres o más años sin que los dueños hayan reclamado sus automotores, entonces, para enervar el título de propiedad anterior es necesario que surja un acto jurídico que permita reemplazar el título de propiedad que ampara al vehículo por otro título. Por tanto, la situación jurídica de "abandono" de un vehículo no se produce ipso-jure, por el solo paso del tiempo, sino que es necesario que exista el pronunciamiento de un organismo autorizado que declare que un vehículo concretamente individuali-

zado, se encuentra en situación jurídica de "abandono". En el caso de la Comisión de Tránsito del Guayas, esa declaración debe ser hecha por el Directorio, que es el máximo organismo de la Institución. Esa declaración previa no existió ni en el remate de enero de mil novecientos ochenta y cinco, ni en el de mayo de mil novecientos ochenta y seis. Hecha la declaración de abandono, para que proceda el remate es necesario que, previamente, se proceda a registrar dentro del patrimonio de la Comisión de Tránsito los vehículos o rematarse, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos tres y doce del Reglamento de Bienes dictado por la Contraloría General del Estado, sin cuyo registro carece de base jurídica el remate respectivo. Finalmente, una vez registrados los vehículos debe proceder el Directorio a autorizar la venta mediante el sistema de remate, sea con intervención de un martillador, sea mediante concurso de ofertas, ciñéndose a lo dispuesto en el predicho Reglamento de Bienes. Tampoco se cumplió este presupuesto en los remates efectuados por la Comisión de Tránsito del Guayas. Los remates hechos por la mencionada Comisión, como se observa, se hicieron contraviniendo expresas disposiciones legales, contravenciones que les son imputables tanto al Director Ejecutivo, Abogado Jaime Vernaza Trujillo, como al Presidente Alternativo de la Comisión, Jorge Arosemena Gallardo, quienes estaban obligados a hacer cumplir la Ley y los Reglamentos y a supervigilar todas las actuaciones de los diversos titulares de los diferentes Departamentos de la indicada Comisión, respectivamente. El procedimiento a seguirse para llegar a la fase final de remate debía, pues, partir de las declaraciones de abandono, de las órdenes de registro y del mandato para el remate. Tanto el abandono como el remate debía ser resoluciones del Directorio y no simples manifestaciones de voluntad del Director Ejecutivo. Este procedimiento no se cumplió, siendo reemplazado por otro absolutamente ilegal y antireglamentario originado en la Dirección Ejecutiva. Antes de seguir en el examen del procedimiento seguido por el Director Ejecutivo en el remate de los vehículos que, sin previa declaración de abandono, fueron objeto de tal remate, es necesario que se hagan presente ciertas disposicio-

de carácter legal y reglamentario relativas a la actuación de la Contraloría General del Estado. En primer lugar, es necesario referirse a la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, en cuanto tiene relación con la vigilancia sobre los bienes públicos y de su correspondiente uso. El Capítulo IV de la antes indicada Ley lleva como epígrafe general "De la Auditoría Gubernamental", y en la Sección I, que se refiere a las normas generales, se incluye el Artículo doscientos cincuenta y siete que trata de explicar la naturaleza de la auditoría gubernamental y que, a la letra, dice: "La Auditoría Gubernamental consiste en un examen objetivo, sistemático y profesional de las operaciones financieras o administrativas, o de ambas a la vez, practicado con posterioridad a su ejecución con la finalidad de verificarlas, evaluarlas y elaborar el correspondiente informe -- que debe contener comentarios, conclusiones y recomendaciones, en caso de examen de los estados financieros, el respectivo dictamen profesional". La misma Ley, en el Artículo doscientos sesenta y dos, establece lo que debe entenderse por "auditoría gubernamental interna" diciendo que son aquellas realizadas "por las unidades administrativas específicas de las entidades y organismos del sector público..." y en el Artículo doscientos sesenta y siete, ib., al referirse concretamente a la auditoría interna expresa que "consiste en el examen y evaluación de las transacciones y operaciones financieras y administrativas de una entidad u organismo del sector público, como un servicio a la alta dirección, realizada por auditores designados por el Contralor General, organizados en una unidad administrativa de auditoría interna, con las finalidades determinadas en el Artículo doscientos cincuenta y siete de esta Ley". Y en el Artículo doscientos setenta y tres, ib., se hace referencia a la independencia que debe guardar la unidad de auditoría interna con respecto al organismo del sector público al que se encuentra integrado, haciendo hincapié en que "su participación en las actividades de toma de inventarios físicos, entrega-recepción, avalúos, remates, bajas y otros similares, se contraerá a observar dichas actividades, sin aprobar ni firmar los documentos respectivos, debiendo informar separa

damente". Y en el inciso final del mismo artículo se establece que "los auditores internos, cuando lo consideren necesario, comunicarán directamente a la Contraloría General cualquier asunto de importancia que deba ser conocido por ella". Y cuando se refiere a los hechos delictivos, el Artículo doscientos setenta y ocho, ib., en forma precisa señala la obligación que tiene el jefe de la auditoría interna de hacerlo conocer "inmediatamente", en cualquier forma, a la Contraloría General y "a su autoridad nominadora", sin perjuicio de levantar el acta correspondiente, a base de la cual la "máxima autoridad" del organismo respectivo presenta la denuncia o la acusación particular contra el presunto autor de la infracción. Por otra parte, entre las funciones y facultades de la Contraloría General se encuentra la comprendida en el numeral veinte del Artículo trescientos tres, ib., que dice: "Observar, por informe escrito, a la máxima autoridad de las entidades y organismos del sector público, respecto del gasto hecho o del uso de propiedad pública, -- cuando gasto o uso fuere ilegal". En segundo lugar es necesario destacar la importancia que tiene el Reglamento de Bienes dictado por la Contraloría General en uso de sus facultades legales, publicado en el Registro Oficial número doscientos cincuenta y ocho de veinte y siete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco. En dicho Reglamento, en el Artículo trece se establece la constitución de las llamadas "Junta de Remate" que cada organismo del sector público deberá conformar para el caso que fuere necesario proceder al indicado remate. Según el artículo indicado, la mencionada Junta deberá integrarse con "la máxima autoridad, el jefe financiero y un abogado de la entidad u organismo, caso de haberlo", debiendo actuar como Secretario el mismo de la entidad que remata. De acuerdo con el predicho Reglamento, el remate de los bienes muebles, que es lo que interesa para el objeto de este informe, puede hacerse de dos maneras, a saber: o procediendo en subasta al martillo, en cuyo caso deberá convocarse a uno de los martilladores públicos designados por la respectiva Corte Superior de Justicia del lugar, sede del organismo que remata; o mediante concurso de ofertas en sobre cerrado, siempre que la "máxima autoridad" así lo disponga. De lo expuesto se concluye, entonces, que-

el procedimiento para el remate de bienes muebles de las entidades del sector público, debe hacerse a través del martillador público. Esta es la regla general y, en ese caso, el procedimiento es uno, el comprendido en las disposiciones reglamentarias constantes desde el Artículo veinte al veintete y seis, inclusive. Pero la forma excepcional para proceder al remate de dichos bienes muebles es la del sistema de concurso de ofertas en sobre cerrado y por tal razón, por ser excepcional el procedimiento, es que el Reglamento exige el pronunciamiento previo de la "máxima autoridad", y establece un procedimiento especial incluido en los Artículos veinte y siete y veinte y ocho del citado Reglamento. Dentro de este procedimiento excepcional se exige que sea el secretario el que reciba tanto las ofertas en sobre cerrado como la consignación del diez por ciento del valor de la postura. Llegados el día y la hora del remate, en audiencia pública, se instalará la Junta de Remate y procederá a abrir los sobres, a leer las propuestas, a calificarlas y a proceder a la adjudicación, todo lo cual será debidamente instrumentado en una diligencia que deberá ser suscrita por los miembros de la Junta de Remate y el adjudicatario, quien deberá cancelar el saldo de la oferta dentro de las veinticuatro horas posteriores a la fecha del remate, hecho lo cual se deberá entregar la cosa adjudicada al beneficiario respectivo. Pero el anterior no fue el procedimiento seguido por el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Guayas, abogado Jaime Vernaza Trujillo, quien para llegar al remate del veinte y seis de mayo de mil novecientos ochenta y seis, siguió un sistema diferente, que se lo puede sintetizar de la siguiente manera: El Director Ejecutivo se dirige al Jefe de Almacén a fin que haga una lista de los vehículos que se encuentran detenidos "en la cantera por diferentes motivos por más de seis meses". El Jefe de Almacén hace la lista de los vehículos mencionados y la remite al Director Financiero, quien, a su vez, dispone que el fiscalizador de la Comisión de Tránsito proceda a la inspección previa de los automotores que constan en la lista realizada anteriormente por el Jefe de Almacén. El fiscalizador presenta su informe al Director Financiero, funcionario que se

licita al Director Ejecutivo que nombre los peritos que deban evaluar los vehículos, hecho lo cual, el mismo Director ordena al Jefe de Relaciones Públicas que disponga la publicación de los avisos de remate y de la lista de los vehículos a rematarse, con señalamiento de la naturaleza del automotor (automóvil, camioneta, etcétera), la marca, el estado de conservación, y el avalúo de cada uno de los vehículos a rematarse. De lo expuesto se establece que por orden del Director Ejecutivo es que el Jefe de Almacén elabora la lista de los bienes a rematarse, y sobre esa lista es que se realiza la inspección, el avalúo y el remate, todo lo cual se concentra en manos del Director Financiero quien, como es obvio, está obligado a respetar las listas y el avalúo mencionados, sin que con posterioridad a la elaboración de los mismos pueda el Director Financiero alterar su contenido, ya que tal conducta constituye una falsedad en instrumento público. Con fecha diez de julio de mil novecientos ochenta y cinco el fiscalizador de la Comisión de Tránsito del Guayas se dirige al Director Financiero de la misma Comisión acompañándole el cuadro de los vehículos que habían sido inspeccionados por él en cumplimiento de la orden emanada de la propia Dirección Financiera sugiriendo que se proceda a nombrar los peritos para el respectivo avalúo, lo que así se hace por parte del Director Ejecutivo, peritos que presentan su informe indicando el valor de cada uno de los automotores que debían rematarse. Pesé a que las listas confeccionadas por el fiscalizador y los peritos, que indicaban el estado de conservación y el valor de los vehículos a rematarse, respectivamente, estaban ya elaboradas, con posterioridad, mediante oficio de dos de enero de mil novecientos ochenta y seis, el jefe de la Oficina de Investigación de Accidentes de Tránsito de la Comisión de Tránsito, Capitán Felix Barberly Amat, se dirige al Director Ejecutivo poniendo en su conocimiento una nueva lista de automotores que, según el criterio de dicho Capitán, se encontraban abandonados, destacándose el hecho que el propio Barberly, por sí y ante sí, avalúa los vehículos, poniendo los valores que él cree conveniente, sin sujetarse a las regulaciones vigentes que exigen el nombramiento de peritos para di-

cho menester. La lista antes indicada comprende veinte y dos autos y camionetas y ocho motocicletas, es decir, un total de treinta vehículos que no fueron inspeccionados por el fiscalizador, ni valuados por los peritos, pese a lo que el Director Ejecutivo los incluye en el remate que se realizó el veinte y seis de mayo de mil novecientos ochenta y seis. Una vez que el Director Ejecutivo tuvo en sus manos los listados a los que se refieren los párrafos anteriores, designó a los miembros de la Junta de Remate, resolviendo que el procedimiento a seguir debía ser el de concurso de ofertas mediante sobres cerrados. Dicha Junta quedó constituida de la manera siguiente: El Director Ejecutivo, quien la presidió; el Asesor Jurídico, el Director Financiero y el Secretario de la Institución. A dicha Junta le llegó la lista de los vehículos a rematarse previamente elaborada y aprobada por los indicados Directores Ejecutivo y Financiero, sin que en dicha elaboración hubieran tenido intervención ni el Asesor Jurídico, ni el Secretario de la Comisión de Tránsito, quienes actuaron a base del nombramiento hecho por el Director Ejecutivo para que integren la Junta de Remate, sin tener conocimiento de la forma cómo se habían elaborado las listas de los respectivos automotores a rematarse, y sin que hubieran visto los mismos, o hubieran intervenido en el avalúo, por no corresponder a sus funciones. Por la anti-reglamentaria intervención, tanto del Director Ejecutivo como el Director Financiero de la institución es que en el remate del veinte y seis de mayo de mil novecientos ochenta y seis se observaron múltiples irregularidades, como las que, entre otras, se anotan a continuación: Hecha la comparación entre las listas presentadas por el fiscalizador y por los peritos con la que se publicó en el diario "El Telégrafo" de Guayaquil, el trece de mayo de mil novecientos ochenta y seis, se observa: a) Que el vehículo signado con el número diez de la lista elaborada por el Jefe de Almacén, no fue encontrado por el fiscalizador por lo que los peritos no pudieron evaluarlo y, por ende, no consta en la lista confeccionada por ellos. Sin embargo, en la lista que se publicó aparece con el número diez un "auto Mazda en mal estado", avaluado en

treinta mil sucres, el mismo que fue rematado por Luis Alberto Benítez, quien pagó la cantidad de treinta y dos mil sucres. b) El Vehículo señalado con el número cincuenta y dos aparece en la lista del fiscalizador como una camioneta marca Toyota, color blanco, en buen estado de conservación, pero no consta en la lista de los peritos. Sin embargo, en la lista publicada se individualiza con dicho número un auto marca "Mercedes Benz", en "mal estado", con un avalúo de cuarenta mil sucres, el mismo que fue rematado por Francisco Castillo Delgado en cuarenta y cinco mil sucres. c) En la lista del fiscalizador aparece con el número setenta y dos una furgoneta marca "Mercedes Benz", haciendo constar el citado funcionario que dicha furgoneta al momento de ser inspeccionada no se encontraba en los patios de la Comisión porque había sido entregada a sus propietarios, por lo que tampoco consta en la lista de los peritos. Sin embargo, en la publicación del remate se hace constar con ese número un auto BMW en "mal estado", al que le señalan un avalúo de treinta y cinco mil sucres. Este auto fue adjudicado a Javier Rascañi Gorri, quien pagó por él la cantidad de cuarenta mil sucres según consta del recibo respectivo otorgado por la colectoría de la Comisión de Tránsito. d) Se debe anotar que en la lista del fiscalizador se lee que los números setenta y seis y ochenta y siete comprenden una camioneta Toyota en "mal estado" y un auto Colt en "mal estado", respectivamente. Pero los peritos evaluadores no los hacen constar en la lista, pese a que en la publicada previo al remate aparecen con el avalúo de diez mil sucres y cinco mil sucres, en su orden. El primer vehículo fue adjudicado a Humberto Naranjo Escobar, quien pagó cuarenta y seis mil sucres en el remate; y el segundo vehículo no tuvo postores; e) Con el número ciento ocho de la lista del fiscalizador se hace constar un auto Chevrolet, color verde, pero con la nota de que no lo encontró en la cantera de la Comisión, razón por la que los peritos no lo hacen constar en su nómina. Pese a esto, en la lista de remate consta con el mencionado número un auto Mazda en "mal estado", con el avalúo de treinta mil sucres, el mismo que fue adjudicado a Víctor Blas Delgado en treinta y un mil quinientos sucres. f) Con el número ciento treinta y

uno consta en la lista del fiscalizador una camioneta Ford, la que no aparece en la lista de los peritos; pero en cambio consta en la lista del remate como un auto Mercedes Benz en "mal estado", con el avalúo de cuarenta mil sucres, el que fue rematado por Walter Alvarado Malo, en cuarenta y cinco mil sucres. g) En la lista del fiscalizador y con el número ciento cuarenta y uno consta una camioneta Datsun, la que fue evaluada en la cantidad de ciento ochenta mil sucres, pero aparece en la lista de remate publicada como un vehículo en "mal estado", avaluado en cinco mil sucres, siendo finalmente adjudicado a Bernardino Pérez P., en la cantidad de doscientos cincuenta mil sucres. h) Bajo el número ciento sesenta y uno consta en la lista del fiscalizador un auto Mazda, pero con la nota de haber sido retirado por su propietario, por lo que no fue avaluado por los peritos. Sin embargo, en la lista del remate publicada, aparece como un auto Toyota, en "mal estado", al que se le asigna un valor de treinta mil sucres, habiendo sido adjudicado a Rosa Huacón por el mismo valor; i) En circunstancias iguales a las que se refiere el literal anterior se encuentra el vehículo individualizado con el número ciento setenta y seis de la lista del fiscalizador, el que se refiere a una camioneta Chevrolet, con la nota que había sido entregada a su propietario al momento de la inspección, por lo que no fue avaluado por los peritos. Pero en la lista publicada para el remate consta con ese número un auto BMW en "mal estado", con un avalúo de treinta y cinco mil sucres, habiendo sido adjudicado a José Torres López, quien pagó en el remate la cantidad de treinta y ocho mil sucres. j) Con el número ciento ochenta y ocho aparece en la lista del fiscalizador un auto Fiat "que no fue encontrado en cantera", según reza la nota del mencionado empleado, por lo que tampoco aparece en el avalúo de los peritos; pero en la lista publicada aparece con ese número un auto BMW en "mal estado", avaluado en treinta y cinco mil sucres, el que fuera adjudicado a Joel Muñoz Mata en treinta y seis mil sucres; k) Bajo el número ciento noventa y seis se identifica en la lista del fiscalizador un auto Toyota con la nota que había sido entregado a su dueño, por lo que no fue avaluado por los peritos, pero aparece en la lista pu

blicada previo al remate como un auto Mazda en "mal estado", avaluado en veinte mil sucres. Fue adjudicado a Víctor Layana Nariscal, quien pagó ciento veinte y cinco mil sucres; y, 1) El fiscalizador, con el número ciento noventa y siete incluye en su lista una camioneta Chevrolet color blanco, con la observación que había sido entregada a su propietario, -- por lo que no fue avaluada por los peritos; pero en la lista de remate consta con ese número un auto Mazda en "mal estado", avaluado en veinte mil sucres, habiendo sido adjudicado a Ligia Morán Guerrero en veinte y un mil sucres. Tanto la lista del fiscalizador como la de los peritos comprende hasta el número doscientos cuatro, en el caso de autos, camionetas, etcétera; y hasta el número setenta y tres cuando se hace relación de motocicletas y motonetas. Pero en la lista publicada previo al remate, el número de los primeros asciende a doscientos dieciséis, y el de los segundos a ochenta, lo cual lleva necesariamente a la conclusión que no sólo es que el Director Ejecutivo, con la participación del Director Financiero, reemplazaron los vehículos que constaban en la lista del fiscalizador y de los peritos como entregados a sus dueños por otros que no existían en los patios de la Comisión de Tránsito y que no fueron avaluados por los peritos, sino que agregaron a la predicha lista otros vehículos que no se encontraban en la situación de "abandono", además de los que constaban en la lista que entregó en enero de mil novecientos ochenta y seis el Jefe de la OIAT al Director Ejecutivo. Por otra parte, de acuerdo con las disposiciones legales -- y reglamentarias, tanto los anuncios del remate, como el de la lista de vehículos a rematarse debían ser publicadas en uno de los diarios "de mayor circulación" del lugar en donde debe hacerse el remate. Sin embargo, para la realización del remate del veinte y seis de mayo de mil novecientos ochenta y seis, tanto los predichos anuncios como la lista respectiva se publicaron en el diario "El Telégrafo", que no es el diario de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil, como bien lo sabían tanto el Presidente Alterno de la Comisión de Tránsito, como el Director Ejecutivo y el Director Financiero de dicha entidad. La Junta de Remate, pues, actuó a base de la lista presentada por el Director Financiero, integra-

te de la Junta, elaborada, como queda dicho, de manera arbitraria en unión del Director Ejecutivo, con el fin de beneficiar a una serie de personas, incluyendo funcionarios del Gobierno y de la propia Comisión de Tránsito, todos los cuales, por interpuestas personas, actuaron como postores de los diversos vehículos incluidos en el remate. Se dijo en páginas anteriores que el Presidente de la Comisión de Tránsito del Guayas es el Gobernador de la provincia, quien puede hacerse representar con otra persona, quien actúa así como Presidente Alterno, en este caso por el Jefe Político del Cantón Guayaquil, Jorge Arosemana Gallardo, quien al declarar ante el Juez Sexto de lo Penal del Guayas, dentro del proceso número doscientos catorce raya ochenta y seis afirmó que jamás conoció del remate al que se hace referencia, esto es el del veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis, sino que el mismo día en que se celebró el mismo, al preguntar la razón por tal cantidad de personas, le respondieron que se iba a realizar el remate de vehículos. Es decir, que pese a ser el máximo dirigente de la Comisión, pese a que se había publicado en el periódico "El Telégrafo" de Guayaquil la noticia del remate y la lista de los vehículos a rematarse; pese a que uno de los vehículos que debía rematarse era el que estaba usando desde hacía algún tiempo, pese a todo eso, ignoraba que se iba a realizar el remate, lo cual no es posible creer. Es también importante destacar que, como quedó anotado en su oportunidad, previo el remate es necesario que la máxima autoridad declare en abandono los vehículos a rematarse; pero, además, antes del remate, es decir, antes que la Comisión de Tránsito disponga como propietaria de los vehículos abandonados, éstos debían registrarse, de acuerdo con el Artículo tercero del Reglamento de Bienes del Sector Público, que dice: "Cada organismo o entidad llevará el registro de sus bienes de conformidad con las disposiciones que dicta el Contralor General". Consecuentemente, una vez declarados en abandono los vehículos que debían haberse registrado dentro del inventario de los bienes de la Comisión de Tránsito, es decir, debían haber ingresado al patrimonio de la Comisión, y una vez ingresados debía haberse procedido de acuerdo a lo mandado por el Reglamento antes aludido, comenzando por "la inspección previa". En consecuencia, la Comisión de Tránsito

sito procedió a rematar los vehículos: a) antes que se cumplieran los tres años previos a la declaratoria de abandono; b) antes que se procediera a la declaración de abandono; c) antes que se hubiera ordenado el registro de los vehículos abandonados; y, d) antes que se hubiera ordenado el remate de los mismos. Se debe destacar la actuación de otros empleados inferiores, sin cuya acción u omisión no se hubiera podido consumar el hecho que se investiga. En efecto, en primer lugar se observa que el fiscalizador, Abogado Asanza, si bien procede a efectuar la inspección previa al avalúo de los automotores que debían ser declarados abandonados, sin embargo, sólo después que se había efectuado el remate de los vehículos es que, con fecha cinco de junio de mil novecientos ochenta y seis, "aclara" al Director Financiero que en la lista publicada para el remate habían más vehículos que los inspeccionados por él y cuya lista sirvió de base para el avalúo, cuando dicha "aclaración" debió haber sido hecha antes del remate y puesta en conocimiento del Directorio de la Institución. Por otra parte, la Jefe de la Auditoría Interna de la Comisión de Tránsito del Guayas, incumplió su obligación de informar a la Contraloría sobre la ilegalidad del procedimiento del remate y del remate mismo, como lo obliga el Artículo doscientos setenta y tres de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, así como omitió el deber de comunicar "inmediatamente" a la Contraloría la conducta delictuosa del Director Ejecutivo y del Director Financiero de la Institución a la que estaba obligada a controlar y vigilar. Mención general merece la conducta del señor Jorge Arosemena Gallardo, Presidente Alternativo de la Comisión de Tránsito del Guayas, por los hechos siguientes: a) Como se explicó anteriormente, cuando se confeccionó la lista por parte del fiscalizador de la predicha Comisión, aparecía con el número setenta y dos una furgoneta marca "Mercedes Benz" haciendo constar dicho funcionario que no se encontraba en la cantera porque había sido entregada a sus propietarios, por lo que no fue avaluada por los peritos. Sin embargo, en la lista publicada previo al remate se individualiza con el antes mencionado número un auto BMW en "mal estado", al que se le asigna un avalúo de treinta y cinco mil sucres; siendo

adjudicado a Javier Rabascall Gorri, quien pagó por él, el veinte de junio de mil novecientos ochenta y seis, la cantidad de cuarenta mil sucres, según consta del respectivo recibo otorgado por el colector de la Comisión de Tránsito. Lo sorprendente es que el mencionado automotor, hasta el momento en que se denunciaron las irregularidades del remate, estuvo en poder directo del Jefe Político del Cantón Guayaquil y, a la vez, Presidente Alternativo de la Comisión de Tránsito del Guayas, Jorge Arosemena Gallardo. El beneficiado con el remate, Javier Rabascall Gorri, pese a haber pagado el valor del remate, no reclamó el vehículo rematado, el cual siguió siendo usado por Arosemena Gallardo hasta que se hizo pública la irregularidad, momento en que Arosemena entregó el automóvil indicado. Sin embargo, ante la Comisión investigadora, el predicho Arosemena declaró públicamente que no conocía a Javier Rabascall Gorri, quien inexplicablemente, como queda dicho, dejó el vehículo por él rematado para beneficio de Arosemena, por lo que surge la duda sobre la existencia real del mencionado Rabascall. Se debe tener presente que el vehículo BMW que estaba a órdenes del Presidente Alternativo de la Comisión de Tránsito fue objeto, antes del remate, de una completa reparación en los talleres de la Estación de Servicio Lental C.A., a la cual la Comisión de Tránsito del Guayas pagó la cantidad de quinientos doce mil, ciento noventa y cuatro sucres con cuarenta centavos, (S/.512.194,40) por concepto de la citada reparación. Pese a lo dicho fue considerado un vehículo en "mal estado", por lo que fue rematado en la cantidad de cuarenta mil sucres. b) El ocho de julio de mil novecientos ochenta y seis el señor Jorge Arosemena Gallardo dispone que la Oficina de Investigación de Accidentes de Tránsito del Guayas entregue al chofer Manuel de Jesús Coronel, con Cédula de Ciudadanía número 09-0018558-8 un auto Mazda color plomo, sin placas, "en perfectas condiciones mecánicas". No se conoce si este vehículo ha sido devuelto a la Comisión de Tránsito. c) A órdenes del señor Arosemena Gallardo se encontraba un vehículo Chevrolet, miniblazer, color rojo, modelo ochenta y cuatro, el cual había sido aprehendido por la Comisión de Tránsito del Guayas por estar "in documentado". Este vehículo, con fecha veinte y cuatro de mar

zo de mil novecientos ochenta y seis, ingresa a los Talleres Mecánicos "Boyacá" C. Ltda. para ser objeto de una reparación porque tenía el motor fundido. La planilla de reparación de este vehículo fue estimada en la cantidad de cuatrocientos veinte mil sucres (S/. 420.000,00). d) Por mandato del Artículo doce literal b), del Reglamento Interno de la Comisión de Tránsito del Guayas, le corresponde al Presidente de la Institución "ejercer fiscalización y supervigilancia sobre las dependencias de la Comisión de Tránsito". Este es un deber que no puede dejar de cumplirse, so pena de cometer, por omisión, un delito. Las irregularidades que se han cometido en la Comisión de Tránsito del Guayas, en los diversos niveles administrativos, y a los cuales se refiere la Contraloría General del Estado en su informe elaborado como conclusión del examen realizado desde el primero de enero de mil novecientos ochenta y dos hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, tienen su origen, principalmente, en la falta de vigilancia y control por parte del Presidente Alterno de muchas administraciones, incluyendo al señor Arosemena Gallardo. 3.- Informe especial acerca del procedimiento seguido en el caso de vehículos importados por diversas personas que se encontraban calificadas como "personal diplomático" y que, por tal motivo, a base de disposiciones legales o de convenios especiales, tenían derecho a importar vehículos exonerados de tributos. Se puede mencionar el caso del señor Patrick Le Luyer, miembro de la Misión de Asistencia Técnica de la Fuerza Aérea Francesa, quien importó un automóvil marca Peugeot-Berlina 505/SR, según cuatro puertas, B-540239, modelo mil novecientos ochenta y cinco, con número de rotor y chasis 1803764, haciendo uso del Acuerdo de Liberación suscrito por el Director del Departamento Administrativo de Tributación Aduanera y a través de la Agencia "Auto Francia", con sede en Quito. El citado automóvil llega a la aduana de Guayaquil y el Administrador de Aduanas de ese entonces, Alvaro Luque Benitez, con fecha dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y cinco declara "oficialmente el abandono del vehículo mencionado" y designa depositario al Teniente Gonzalo Sandoval Molina, Jefe de Transporte de la Presidencia de la República, quien de inau-

diato se hace cargo del citado vehículo y lo traslada de las bodegas de la Aduana de Guayaquil a la ciudad de Quito, sin que se conozca el actual destino de dicho automotor. Igual fue el caso de los vehículos importados a base de liberación de derecho, por los señores Patrick Mamet, miembro de la Misión Cultural francesa, profesor del Colegio La Condamine de Quito; ingeniero Istavn C. Serti, técnico comercial de la Embajada de Hungría; el Agregado Militar de la Embajada de Israel; el señor Ricardo Salles, experto de Naciones Unidas, FAO; el señor Phillippe Cazama, integrante del Instituto Panamericano de Geografía e Historia como miembro de Office de la Recherche Scientifique et Technique Outre-Mer (ORSIOM). En todos los casos antes indicados el ex-administrador de Aduanas, Primer Distrito, Alvaro Luque Benitez, invoca, declarar el abandono, el Artículo cincuenta, numeral uno, y el Artículo cuarenta y nueve de la Ley Orgánica de Aduanas, en relación con el Artículo doscientos cuarenta y tres del Reglamento de la misma. Sin embargo, es preciso observar: El Artículo cuarenta y nueve de la Ley contiene el concepto de abandono diciendo que es "... la dimisión de las mismas por el importador o exportador, que confiere el derecho a la Aduana para cobrar con el producto de su remate, los tributos que cause la nacionalización de aquellas". En consecuencia, debe entenderse que, por regla general, el abandono sea presunto (tácito) o expreso es el ejercicio de la potestad aduanera a efectos de precautelar el interés fiscal, aun cuando es preciso anotar que dicha finalidad es postergada y se enerva cuando la mercadería es de prohibida importación o exportación ya que, en estos casos, lo trascendente es cumplir con la razón que impuso dicha prohibición, sea económica o de otra índole. Casos en que la Ley obliga a que la mercadería no ingrese al mercado mediante el sistema de remate, sino que sea dada en venta directa en la forma que señala el Artículo ciento treinta y cuatro de la misma ley. El Artículo cincuenta señala las dos clases de abandono existentes: el expreso y el tácito, siendo uno de los casos de este último el constante en el numeral uno: "Si no se ha presentado la declaración de las mercaderías en el plazo de treinta días hábiles, contados desde la fecha de su llegada al

país...". El Artículo doscientos cuarenta y tres del Reglamento se limita a señalar una de las obligaciones del Administrador cual es la de "el primer día hábil de cada mes" - proceder "a declarar oficialmente el abandono de las mercaderías que se encuentran en tal situación, sea en forma tácita o expresa, debiendo notificar de ese acto al importador o exportador y, por tanto, que se ha extinguido la obligación tributaria".- La declaratoria de abandono se debe hacer mediante un auto que debe cumplir con todos los requisitos de un acto administrativo que genera y extingue derechos, tal cual se precisa en el Artículo ochenta y uno del Código Tributario y debe ser notificado en legal forma para que tenga eficacia jurídica. Así lo impone el Artículo ochenta y cinco del mismo Código, en su inciso final. En el caso de nuestra referencia debió cumplirse con lo establecido en el Artículo doscientos cincuenta y tres del Reglamento a la Ley de Aduanas, es decir, debió notificarse a las personas acogidas a los beneficios de la Ley sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, otorgándoles el plazo de treinta días hábiles (se entiende posteriores a los treinta primeros días que tienen todos los importadores: Artículo veinte y cuatro LOA) para que desaduanicen sus mercaderías. Vencido el plazo, recién está facultado el Administrador para declarar el comiso definitivo e iniciar el procedimiento de remate o venta directa, según sea el caso.- En el hecho que se analiza no se cumplió con estas disposiciones legales y, en consecuencia, el abandono declarado no tuvo jamás eficacia jurídica, no obstante lo cual el ex-Administrador de Aduanas Luque Benitez, procedió a disponer de los vehículos mediante la ejecución del acto administrativo carente de eficacia jurídica.- Adicionalmente, en la precipitación por entregar y disponer de los vehículos antes mencionados, ni siquiera esperó a que el acto administrativo sea "firme", como lo exige el Artículo ochenta y tres del Código Tributario, esto es, "son actos administrativos firmes aquellos respecto de los cuales no se hubiere presentado reclamo alguno, dentro del plazo que la Ley señala". En efecto, el acto administrativo expedido por el ex-Administrador de Aduanas citado, siempre fue susceptible a ser impugnado mediante recla

de administrativo, derecho que consagra el Artículo sesenta y ocho de la Ley de Aduanas, en relación con el Artículo doscientos noventa y dos del Reglamento y en forma concordante con los Artículos ciento diez y siguientes del Código Tributario, derecho que puede ser ejercido dentro de los veinte días hábiles posteriores a la notificación del acto considerado como ilegal y lesivo a los intereses del contribuyente o responsable.- En el caso de análisis, así procedió la empresa Auto-Francia, consignataria de los vehículos destinados a diplomáticos. Presentó su reclamo ante el Administrador del Primer Distrito de Aduana, el cual no fue resuelto dentro del plazo que concede la Ley para el efecto y por ello, entendiendo producida la negativa a la pretensión contenida en el reclamo, esto es, producida la "denegación tácita", interpuso recurso de apelación para ante el Juez Regional de Aduanas de Guayaquil, competente en su calidad de juez ad-quem en estas acciones administrativas de impugnación. Más, el Administrador, sin que el acto administrativo de abandono haya adquirido eficacia jurídica y sin que sea firme, lo ejecutó y autorizó la entrega de los vehículos, de manera inmediata, a una persona que no es empleada de aduanas caucionada y, además, para que sean usados. Así, el ex-Administrador Alvaro Luque Benitez, violó las disposiciones legales y reglamentarias que prohíben ejecutar los actos administrativos antes que sean firmes y que ordenan que la mercadería, presuntamente abandonada, debe permanecer en los recintos aduaneros, bajo el depósito a un funcionario del ramo caucionado y, por el contrario, autorizó que se transfieran a poder de personas extrañas para su uso ilegal.- En resumen, el ex-administrador de Aduanas del Primer Distrito, Alvaro Luque Benítez, infringiendo expresas disposiciones legales y reglamentarias, dispuso arbitrariamente de los vehículos que habían sido importados bajo exoneración de tributos y permitió que fueran entregados para uso diverso, encargando el depósito de los mismos a una persona que, como el Jefe de Transportes de la Presidencia de la República, no tiene la calidad de funcionario de aduanas caucionado y que trasladó los vehículos fuera del Distrito donde se ventila el reclamo de impugnación, concretamente a la ciudad de Quito. 4.- Existe un hecho especial que la Comisión Investiga

dora considera que debe ser destacado porque representa una de las formas como los miembros de la Comisión de Tránsito del Guayas disponían de los bienes propios y ajenos sin control alguno y sin respeto a las disposiciones legales y reglamentarias. En efecto, como ha quedado establecido en páginas anteriores, las normas legales y reglamentarias permiten el remate, esto es, la venta en pública subasta al martillo, o por concurso de ofertas, de los vehículos que, previamente han sido declarados en abandono por no haber sido retirados por sus propietarios dentro del plazo establecido por la Ley. Pero en ninguna parte de esas leyes o de esos reglamentos se encuentra una disposición que permita que la Dirección General de Tránsito, o la Comisión de Tránsito del Guayas "donde a personas particulares, o a sus empleados, o ex-empleados, los indicados vehículos. Sin embargo, entre los meses de enero a agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, la Comisión de Tránsito del Guayas donó, esto es, transmitió a título gratuito la propiedad de "vehículos detenidos" a favor de "servidores de la institución y personas particulares". En estas donaciones ilegales el número de automóviles y camionetas ascendió a veinte y ocho, y el de motocicletas a tres.- En la lista que fuera entregada a la Comisión fiscalizadora por parte de los empleados de la Comisión de Tránsito aparecen vehículos donados de diversos precios que fluctúan entre diez mil y doscientos cincuenta mil sucres, entre los que observamos el donado a Nancy Baquerizo Cevallos, "ex-servidora", quien fuera favorecida con una camioneta Ford-Courrier, color rojo, modelo mil novecientos ochenta, avaluada en doscientos cincuenta mil sucres; el donado al Licenciado Ricardo Otoya Prado, Secretario General de la Comisión de Tránsito del Guayas quien fue agraciado con una camioneta marca Mazda, modelo mil novecientos setenta y seis, color celeste, avaluada en ciento treinta y seis mil sucres; el ex-miembro del Directorio, Arístides Martillo Quinto, recibió en obsequio una camioneta Ford Courrier, color azul, avaluada en cien mil sucres; el cabo Segundo Lautaro Andrade recibió en donación una camioneta Ford ranchera, color café anaranjado, modelo mil novecientos setenta y seis, avaluada en ciento setenta mil sucres; la ex-auditora Interna de la Comisión, Esperanza Barcia Párraga,

fue beneficiada con una camioneta marca Mazda mil seiscientos, modelo mil novecientos setenta y seis, color verde, avaluada en cien mil sucres; la trabajadora social, María Armarza A., recibió en donación un auto Honda, avaluado en ochenta y seis mil cuatrocientos sucres. Es evidente que las donaciones a las que se refiere el párrafo anterior no sólo constituyen la distracción de bienes de la Comisión de Tránsito, sino que demuestra de manera efectiva que para sus ejecutivos no tenían vigencia las leyes y reglamentos que norman el ingreso y el egreso de los bienes de la institución, sea por donación, sea por venta, que, en ningún caso, pueden hacerse a favor de los ejecutivos, servidores o ex-servidores de la Comisión a la que pertenecen los bienes. En la época en que se hicieron las mencionadas donaciones fueron Presidentes Alternos de la Comisión de Tránsito del Guayas los señores: ingeniero Enrique Bastidas Samaniego y Abogado Carlos Zúñiga Romero; Vice-Presidente: Enrique de Lucca Carreño; Director Ejecutivo, ingeniero Gustavo Ruiz Guzmán; Asesor Jurídico: Doctor Alfonso Ordeñana Miranda y Secretario General, licenciado Ricardo Otoy Prado. Se desconoce si las donaciones a que se refiere este apartado fueron autorizadas por el Directorio, por el Presidente Alternos, o por el Director Ejecutivo; o si fue un reparto originado en niveles administrativos inferiores a los anteriores indicados. Sobre este rubro de las donaciones la Contraloría General, a través del informe al que antes nos hemos referido, afirma: "Las donaciones efectuadas mediante actas fueron veinticuatro, que ascienden al valor de un millón trescientos setenta y seis mil sucres establecido en función del avalúo registrado en el departamento de Procesamiento de Datos de la Institución y al monto mínimo para los casos en que no contamos con esta información. De igual manera determinamos que siete vehículos fueron donados sin existir actas, por un monto de noventa y cinco mil dieciséis mil doscientos setenta y dos sucres. La inadecuada identificación de las características de los vehículos que ingresan al ser detenidos, da lugar al cambio de placas y otros datos de identificación, con el objeto de que la donación sea por un bien en mejores condiciones que las determinadas en informes y propias actas de identificación."

Para concluir diciendo: "Se realizaron donaciones de vehículos detenidos, sin existir disposiciones legales o reglamentarias para hacerlo y se demuestra que sobre éstos, se suscitaron cambios, alteraciones y procedimientos indebidos, al no identificarse de manera clara y precisa las características de estos vehículos desde su recepción". 5) En cuanto al ingreso y egreso de los vehículos a y desde la Comisión de Tránsito del Guayas, se debe tomar en consideración, una vez más, el informe especial de la Contraloría General a que se ha hecho referencia. Los fiscalizadores de la Contraloría establecieron que hasta el treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro habían ingresado a los patios de la Comisión veinte y seis mil quinientos ochenta y un vehículos, y habían egresado por diversos motivos veinte y cinco mil quinientos veinte y nueve, por lo que debía existir un saldo de mil cincuenta y dos automotores, pese a que sólo pudieron constatar la presencia física de trescientos cuarenta y dos vehículos, no pudiendo encontrar setecientos diez de ellos, y sin que recibieran alguna explicación por parte de las personas encargadas del ingreso y del egreso de los vehículos en las canteras de la Comisión de Tránsito del Guayas, pese a que la mayor parte de los vehículos desaparecidos se encuentran matriculados y constan en el Departamento de Procesamientos de Datos, concluyendo los fiscalizadores que "para la detención y entrega de vehículos, no se establecieron procedimientos adecuados que aseguren el control, registro, custodia, salvaguarda física y niveles uniformes de autorización, que incidieron en el deficiente manejo y documentación de respaldo para sustentar la recepción, trámite y egreso de los mismos". 6.- La Comisión investigadora hace constar que tanto para la aprehensión de los vehículos, como para la distribución y uso de los mismos, siempre se hacía referencia a supuestas órdenes del Presidente de la República. Particularmente esta referencia la hacía frecuentemente el Secretario Privado del Primer Mandatario, arquitecto Miguel Orellana Arenas, sin que esto signifique que no lo hayan hecho también otras personas como el Presidente del Tribunal Supremo Electoral. En efecto, en el proceso penal seguido por deflagración contra algunas personas, se ordenó la aprehensión de

un automóvil Mercedes Benz tipo ciento noventa, color blanco, motor ABE-C750/1, serie WDB 2010231A256986. En el auto cabeza de proceso iniciado por el Administrador de Aduanas, Alfredo Suárez Ramírez, el seis de febrero de mil novecientos ochenta y seis, se designó como depositario al Teniente Gonzalo Sandoval Medina, Jefe de Transportes de la Presidencia de la República. Con fecha veinte y cuatro de febrero -- del mismo año, el Presidente del Tribunal Supremo Electoral, Doctor Horacio Guillén, mediante oficio 034-P-86 dirigido al Administrador de Aduanas de Guayaquil le dice que "por indicación de la Presidencia de la República, envió al doctor -- Raúl Balda Flores, Secretario Particular de la Presidencia -- a mi cargo, con el objeto que tome contacto con su persona, -- para retirar un vehículo marca "Mercedes Benz", ciento noventa, color blanco, el mismo que está autorizado para realizar todos los trámites pertinentes para la consecución de esta diligencia.". A base de este oficio, el Administrador de Aduanas de Guayaquil de ese entonces, sin sustento legal alguno, con la misma fecha, veinte y cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y seis, a las quince horas, "de oficio aclara el auto cabeza de proceso" en el sentido que el depositario del vehículo era el doctor Raúl Balda Flores y no el Teniente Sandoval. Una hora después, esto es, a las dieciséis horas, el citado doctor Balda toma posesión del cargo y retira el vehículo para uso del Presidente del Tribunal Supremo Electoral. En el mismo proceso aduanero por defraudación se aprehendió otro automóvil Mercedes Benz tipo ciento noventa, color plomo, motor ABE C75061, serie WDB 2010231A244530. En el auto cabeza de proceso se designó como "depositario judicial" al Teniente Gonzalo Sandoval, Jefe de Transportes de la Presidencia de la República. Con fecha veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y seis, a las diez horas, -- el Administrador de Aduanas "aclara" el auto cabeza de proceso y nombra como depositario del indicado vehículo a "Luis -- Eduardo Pillalazo Gallardo, chofer de la Presidencia de la -- República". Al día siguiente, a las quince horas se posesiona de su cargo el citado Pillalazo y el mismo día entra en posesión del vehículo. La Comisión investigadora no ha podido establecer si aún ese vehículo se encuentra en uso de la-

Presidente de la República, o del Tribunal Electoral, o de cualquier otra dependencia estatal o privada. Lo que no ha podido constatar la Comisión investigadora es si en verdad el Presidente de la República había ordenado la aprehensión de los vehículos, el reparto ilegal de ellos y el uso también ilegal de los mismos. El establecimiento de tales hechos le corresponde a los órganos estatales de control correspondiente. III. Por lo expuesto, la Comisión Especial Occasional de investigación de las irregularidades cometidas con motivo de la aprehensión, entrega, uso y remate de diversos vehículos que estaban bajo la tenencia y custodia de la Comisión de Tránsito del Guayas y de la Aduana de Guayaquil, llega a las siguientes conclusiones y recomendaciones: I.- CONCLUSIONES: A) El Presidente Alterno de la Comisión de Tránsito del Guayas, Jorge Arosemena Gallardo incumplió su obligación jurídica de supervigilar todas y cada una de las Dependencias de la predicha Comisión; b) El citado Presidente alterno abusó de sus funciones al hacer uso de manera ilegal de vehículos que debían estar bajo custodia de un depositario judicial o de un empleado aduanero caucionado. Tuvo a su cargo tres automotores de diverso origen, siendo uno de ellos el rematado por el supuesto ciudadano Javier Rabescall Gorri, sin que éste reclamara a la Comisión de Tránsito, o al señor Arosemena la entrega del vehículo rematado por el cual había pagado cuarenta mil sucres y por cuya compostura había pagado la Comisión de Tránsito la cantidad de quinientos doce mil ciento noventa y cuatro sucres cuarenta centavos. c) El Director Ejecutivo, abogado Jaime Vernaza Trujillo, se arrogó atribuciones que le correspondían al Directorio de la Comisión de Tránsito del Guayas para consumir el remate de vehículos cuya lista había sido elaborada y aprobada por él y por el Director Financiero de la Institución de manera antirreglamentaria. d) El remate de vehículos que se realizó el veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis fue ilegal tanto en la forma como en el fondo, siendo responsables administrativamente para dicha ilegalidad el Director Ejecutivo, abogado Jaime Vernaza Trujillo y el Director Financiero, economista Gary Ronquillo. e) El Secretario Privado de la Presidencia de la República, arquitecto

Miguel Guillana Arenas, tomando el nombre del Presidente de la República dispuso de algunos vehículos aprehendidos por la Comisión de Tránsito del Guayas, de manera ilegal y arbitraria, permitiendo que ciertos funcionarios públicos usaran ilegalmente dichos automotores; F) Los ex-Administradores de Aduana del Primer Distrito, Alvaro Luque Benítez y Alfredo Suárez Ramírez, violando expresamente disposiciones de la Ley de Aduanas y del Reglamento de la misma, dispusieron de los vehículos que ya, por contrabando ya por defraudación, ya, en fin, por abandono, debían haber quedado bajo custodia de un funcionario aduanero caucionado hasta que se concluyan los procesos respectivos y se cumpla con lo resuelto definitivamente en ellos; G) Es alarmante que los funcionarios de la Comisión de Tránsito del Guayas y de la Aduana, sin que exista orden escrita del Presidente de la República, den crédito sin reserva alguna a las personas que, a nombre de dicho Presidente, exigen la entrega de vehículos en contra de lo ordenado por las normas jurídicas imperantes en el país. Este procedimiento permite la proliferación de conductas ilegales que causan graves daños a la administración pública y a la moral social; H) Censura especial merece la inexplicable conducta de la Auditoría Interna de la Contraloría actuando como unidad de la Comisión de Tránsito del Guayas por no haber informado oportunamente a la Contraloría General la serie de ilegalidades, irregularidades y arbitrariedades que, ya en función económica, ya en función de la administración de los bienes de dicha entidad, y de los bienes ajenos puestos bajo su custodia, se han venido produciendo dentro de la indicada Comisión, lo que no constituía un secreto para muchos funcionarios de la misma, como no lo era para las personas particulares que comentaban públicamente el exceso de ilegalidades, inmoralidades y abusos que se cometían en los diversos niveles de la institución; e, I) Es evidente que al conocerse en el exterior del país el hecho de que altos funcionarios del Estado hayan usado ilegalmente vehículos que se sabía habían sido robados en Colombia y que debían haber sido puestos a órdenes de la Policía colombiana para su correspondiente entrega a sus legítimos propietarios, ha afectado el prestigio -

de la República en el orden internacional comprometiendo el honor a través de la ejecución de actos como los anotados -- contrarios a las leyes y a sus reglamentos, imperantes en el país. 2.- RECOMENDACIONES: La Comisión Especial Ocasional -- de Investigación se permite, a base de las conclusiones antes señaladas recomendar al Congreso Nacional: a) Que se oficie al señor Fiscal General del Estado para que proceda a -- excitar a los jueces penales competentes para la iniciación de los procesos penales que, por diversas conductas dolosas y culposas, se han cometido en las aprehensiones, distribución, uso y remate de vehículos, tanto en la Comisión de -- Tránsito del guayas, como en la Administración de Aduanas de Guayaquil; b) Que se oficie al señor Contralor General del -- Estado para que proceda a establecer las responsabilidades de carácter administrativo y civil que tienen los diversos -- funcionarios y empleados que, ya en la esfera del tránsito, -- ya en el orden aduanero, han intervenido en la aprehensión, distribución, remate y uso ilegal de diversos vehículos que estuvieron en custodia en las instituciones respectivas; y, -- c) Que tanto el señor Contralor, como el señor Ministro Fiscal General del Estado informen al Congreso Nacional de las -- acciones que dispusieren y ordenaren practicar en cumplimiento de las recomendaciones antes indicadas. Del señor Presidente del Congreso muy atentament., suscriben: doctor Jorge E. Zavala Baquerizo, Diputado Nacional, Presidente de la Comisión. Abogado Efraín Alvarez Fiallo, Diputado Nacional, -- Vocal. Este es el informe de Mayoría, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dé lectura al informe de Minoría, señor Secretario. Señores diputados: vamos a proceder a dar lectura a todos los informes, para luego proceder a las intervenciones que sean del caso.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Informe de Minoría de la Comisión Especial Ocasional de Investigación de irregularidades en la Comisión de Tránsito del Guayas. Informe suscrito por el señor Diputado Cesareo Carrera del Rfo, dice así: "Señor don Andrés Vallejo Arcos. PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL.- En su Despacho.- De mis consideraciones: Habiendo sido designado -- por usted miembro integrante de la Comisión Especial Parla--

mentaría, con el propósito de que la misma realice las investigaciones pertinentes que dicen relación a las denuncias -- sobre supuestos remates dolosos de vehículos y otras irregularidades cometidas en la Comisión de Tránsito del Guayas, -- no estando de acuerdo con el criterio de los demás miembros de la Comisión Parlamentaria, me permito poner a su conocimiento el siguiente informe de minoría: En primer lugar, hago mío el informe que, con fecha siete del presente mes y -- año, presentó el entonces Legislador Leonidas Plaza Verduga, en su calidad de miembro de la anterior Comisión Especial -- que, para este mismo asunto, designó el Presidente del Congreso que feneció, informe que lo amplío en los siguientes -- términos. Para presentar el informe en mención he considerado los siguientes aspectos: I.- La documentación que existe en el proceso que se sigue en el Juzgado Sexto de lo Penal -- en Guayaquil. II.- Las investigaciones hechas por la Comisión Ocasional Especial y las declaraciones que en su seno -- han realizado el señor Gobernador de la Provincia del Guayas, abogado Jaime Nebot Saadi; el ex-Presidente alterno de la Comisión de Tránsito del Guayas, señor Jorge Arosemena Gallardo; el Administrador de Aduana del Primer distrito señor Alfredo Suárez Ramírez; el secretario privado del señor Presidente de la República, Miguel Orellana Arenas y el informe escrito del señor Contralor General de la Nación. PROCESO -- PENAL: a) Se inicia contra autores cómplices, encubridores, en virtud de la denuncia pública realizada por el abogado -- Jaime Nebot Saadi, Gobernador de la Provincia del Guayas. -- b.- Se fundamenta en la documentación voluminosa que presentara al proceso del señor Jorge Arosemena Gallardo como Presidente Alterno de la Comisión de Tránsito del Guayas. c) Se complementa con las declaraciones dentro del proceso realizado por el abogado Jaime Nebot Saadi, Gobernador de la Provincia del Guayas, y la documentación adicional que éste aporta a la causa penal. ANALISIS: I.- La Junta de remate de la Comisión de Tránsito del Guayas está integrada y presidida por la autoridad máxima de la institución y, de acuerdo con el -- Reglamento interno de la Comisión de Tránsito del Guayas y -- el Reglamento de Bienes del Sector Público esta autoridad máxima es el representante Legal de la institución que en caso

de la Comisión de Tránsito del Guayas es el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Guayas. La Junta de Remates está además integrada por el Director Financiero, por el Asesor Jurídico y por el Secretario de la Institución. 2.- En enero dos de mil novecientos ochenta y seis el capitán Félix R. Barvery Amat, Jefe de la OIAT, envía una comunicación con un listado de vehículos y motos al abogado Jaime Vernaza Trujillo. En esta comunicación se fija un avalúo inrisorio para estos vehículos que luego aparecen incautados el número de vehículos y motos que iban a rematarse por completo como chatarra. El mismo día dos de enero de mil novecientos ochenta y seis, el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Guayas, abogado Jaime Vernaza Trujillo, envía al economista Gary Ronquillo Pazmiño, Director Financiero de la Comisión de Tránsito del Guayas, la instrucción de ingresar esos vehículos al patrimonio de la Comisión de Tránsito del Guayas. 3.- El remate fue convocado el trece, catorce y quince de mayo de mil novecientos ochenta y seis, por la Junta de remate de la Comisión de Tránsito del Guayas, en el Diario el Telégrafo de Guayaquil para que se realice el veinté y tres de mayo de mil novecientos ochenta y seis. 4.- Los peritos evaluadores de los Bienes a rematarse fueron designados por el abogado Jaime Vernaza Trujillo, en su calidad de Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Guayas (Oficio de septiembre diecisiete de mil novecientos ochenta y cinco dirigido por el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Guayas al Director Administrativo de la Comisión de Tránsito del Guayas), nombramientos que recayeron en lo señores: Juan Mora Mendoza, Jefe de Mantenimiento; Capitán Angel Triana Coronel; y Mayor Guillermo Quijano B.S.- El abogado Luis Azanza Azanza, Jefe de Fiscalización de la Comisión de Tránsito del Guayas, en comunicación de junio cinco de mil novecientos ochenta y seis, dirigida al economista Gary Ronquillo Pazmiño, Director Financiero de la Comisión de Tránsito del Guayas, señala que la inspección por él realizada fueron considerados aptos para el remate doscientos cuatro vehículos y setenta y un motos y que en la publicación del remate de los días trece, catorce y quince de mayo de mil novecientos ochenta y seis se detallaban doscientos

dieciséis vehículos y ochenta motos aclaración que hace para salvar su responsabilidad sobre la diferencia en mayor número de los vehículos que han sido rematados. 6.- Respecto del remate que se investiga hubo dos avalúos; el primero realizado en septiembre primero de mil novecientos ochenta y cinco, realizado por los peritos evaluadores de la Comisión de Tránsito del Guayas, sobre la chatarra que se encontraba en los patios de la Comisión de Tránsito del Guayas; y el segundo - de enero dos de mil novecientos ochenta y seis, sobre vehículos en buenas condiciones, este segundo avalúo fue realizado exclusivamente por el Capitán Félix R. Barbery Amat, el cual no integra la Comisión de Peritos designados por la Comisión de Tránsito del Guayas. 7.- Los vehículos del segundo avalúo, realizado por el Capitán Barbery, se intercalaron en el listado del primer avalúo en los espacios que habían quedado en blanco, respecto de algunos vehículos que ya no se encontraban en la Comisión de Tránsito del Guayas, por haber sido retirados por los propietarios. Estos espacios en blanco fueron ocupados con la misma numeración original, por los vehículos que constan en el listado del avalúo realizado el dos de enero de mil novecientos ochenta y seis, por el Capitán Félix Barbery Amat, conocido y aprobado por el abogado Jaime Vernaza Trujillo. 8.- El veinte y seis de mayo de mil novecientos ochenta y seis se realiza la apertura de los sobres del remate convocado para el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y seis y se efectúa la adjudicación de los vehículos y motocicletas, entre ellos se realiza la adjudicación de los diecisiete vehículos descritos y evaluados en las comunicaciones del dos de enero de mil novecientos ochenta y seis, cruzadas entre el capitán Félix Barbery Amat, el abogado Jaime Vernaza Trujillo y el economista Cary Ronquillo Pazmiño. La adjudicación de estos diecisiete vehículos - considerados como lujo, se la hace partiendo de avalúos que varían desde S/. 5.000,00 (Cinco mil 00/100 Sucres) hasta S/. 55.000,00 (Cincuenta y cinco mil 00/100 Sucres) y son adjudicados a distintas personas que presentan posturas que van desde veintiún mil sucres hasta doscientos cincuenta mil sucres. 9.- La Junta de remates dispone el veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis que se publique por la-

prensa, a manera de notificación a los adjudicatarios, una convocatoria para que procedan a cancelar el saldo del precio ofertado. Esta publicación no se realizó nunca. 10.- El abogado Jaime Vernaza Trujillo, mediante escrito presentado en el proceso penal ante el señor Juez Sexto de lo Penal del Guayas, menciona el caso del uso de vehículos ingresados de contrabando o robados, por parte de funcionarios públicos que están al servicio de Instituciones Públicas. 11.- La Comisión Ocasional Especial del Congreso, en visita que hizo al Juzgado Sexto de lo Penal al doctor Joffre García Jaime, fue informada que la documentación de descargo y acusatoria presentada por el abogado Jaime Vernaza Trujillo es apócrifa, pues no consta de documentos originales ni certificados y que, por lo tanto, no puede ser considerada dentro del proceso por carecer de todo valor legal, razón por la cual no podía hacerse extensivo el sumario, a nadie más de aquellos que hasta esa fecha aparecían en el proceso. Esta información fue dada por el indicado Juez, ante el requerimiento por parte del Presidente de la Comisión, al preguntársele la razón por la cual no había hecho extensivo el sumario a otras personas, quienes, según el abogado Jaime Vernaza Trujillo, también tendrían responsabilidad en el ilícito que se investiga. 12.- La prensa, a través de editorialistas, como es el caso del señor Jorge Vivanco Mendieta, ha hecho público que existen numerosos casos de carros robados o ingresados al país de contrabando que han sido dolosamente matriculados en el país, desde mil novecientos setenta y nueve o antes, puesto que, pese a existir la prohibición de exportación de vehículos desde esa fecha, es público y notorio que dichos vehículos han ingresado en el país y han sido matriculados en distintas Direcciones Provinciales de Tránsito y no sólo en la Provincia del Guayas. 13.- El Gobernador de la Provincia del Guayas, abogado Jaime Nebot Saadi, ha solicitado a la Comisión Especial del Congreso que se amplíe las investigaciones que se está llevando a cabo sobre el uso de vehículos robados o ingresados de contrabando a los períodos de Gobiernos anteriores, puesto que, considera que las normas y las leyes no rigen por épocas. En mérito al pedido que antecede la Comisión Legislativa realizó las investigaciones respecti-

vas en los archivos de la Comisión de Tránsito del Guayas, - habiéndose encontrado que desde enero de mil novecientos -- ochenta y dos hasta agosto de mil novecientos ochenta y cua-- tro, se han donado ilegalmente veintiocho carros y tres mo-- tos, de diferentes marcas, a varias personas, entre las cua-- les figuran empleados y ex-empleados de la Comisión de Trán-- sito del Guayas de dicho período, siendo sus autoridades en-- ese entonces los señores ingeniero Enrique Bastidas y aboga-- do Carlos Zúñiga Romero, en su orden. 14.- Por las declara-- ciones obtenidas por parte de la Comisión Especial del Con-- greso, en el seno de la Comisión de Tránsito del Guayas y -- por las declaraciones efectuadas por el señor Jorge Aroseme-- na Gallardo o en el seno de esta Comisión, se conoce que en-- los archivos de la Comisión de Tránsito del Guayas no consta ningún documento que tenga relación al remate de vehículos, -- pues éstos han sido sustraídos de los archivos. 15.- El se-- ñor MIGUEL ORELLANA ARENAS, en declaraciones realizadas en -- el seno de la Comisión Especial, ha negado haber ordenado -- asignación ni distribución alguna de los vehículos captura-- dos por Institución alguna que supuestamente hayan sido in-- troducidos de contrabando o por ser vehículos robados en el -- país o en el exterior; sin que a esta Comisión Parlamentario se haya presentado documento auténtico alguno que pruebe lo-- contrario. El señor Miguel Orellana Arenas, en descargo de -- las Instituciones, de haber dispuesto personalmente de dos -- vehículos y haberlos usado en beneficio propio presentó a es-- ta Comisión copia de los juicios aduaneros que se relacionan con aquellos vehículos, procesos en los cuales se ha dispue-- to, por parte de la autoridad competente, el comiso provisio-- nal y el requerimiento del Juez de Aduanas para la designa-- ción del Depositario Judicial. El señor Miguel Orellana Are-- nas señala a esta Comisión que en estos juicios penales adu-- neros no consta él ni como destinatario, ni como depositario. 16.- El ex-Administrador de Aduanas del primer Distrito, Al-- fredo Suárez Ramírez, declaró ante esta Comisión Especial, -- como Juez de Instrucción que fue en los procesos penales -- aduaneros. Manifestó que todo juicio que se inicia de-- be ser enviado en quince días al Juzgado Regional de Aduanas. Ha declarado así mismo que tiene conocimiento de veintinueve

casos de vehículos cuyos procesos se encuentran sustanciándose, los cuales fueron aprehendidos en mil novecientos ochenta y cinco y se encuentran a cargo del Juez Regional de Aduanas, todo lo cual ocurrió antes que se iniciara en el ejercicio de sus funciones como Administrador de Aduanas del Primer Distrito. CONCLUSIONES: 1.- Es evidente que existen dos asuntos muy claros que hay que diferenciar: a) Uno es el caso denunciado por el Gobernador de la Provincia del Guayas de un remate doloso de vehículos de lujo con avalúos ínfimos adjudicados a favor de algunos ciudadanos, muchos de los cuales dicen, dentro del proceso penal iniciado, que sus nombres han sido usados y sus firmas falsificadas sin autorización y sin su conocimiento. b) Otro es el caso de los vehículos entregados en depósito o en uso a varias instituciones del Estado. 2.- Respecto del remate del vehículo doloso realizado por la Comisión de Tránsito del Guayas, de acuerdo del Reglamento Interno de la Comisión de Tránsito del Guayas, la representación legal de esta Institución la tiene el Director Ejecutivo, quien, como tal, preside la Junta de Remates. Fue el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Guayas, abogado Jaime Vernaza Trujillo, quien ordena la introducción de los diecisiete vehículos de lujo en el patrimonio de la Comisión de Tránsito del Guayas. Fue el mismo abogado Jaime Vernaza Trujillo quien designa los peritos evaluadores y firma actas de adjudicación del remate de los diecisiete vehículos de lujo. Por lo tanto considero que el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Guayas de ese entonces está seriamente implicado en este caso, y es directamente responsable de la legalidad e ilegalidad del remate y adjudicación, fraudulenta o no, de los diecisiete vehículos de lujo, así como también lo son todos aquellos que el Juez VI de lo Penal del Guayas ha señalado como responsables, sin perjuicio de otras personas que pudieren resultar involucradas como resultado de las investigaciones que se realicen en el futuro. 3.- Del análisis de la documentación presentada en el proceso es evidente que existen dos avalúos, el primero realizado por los peritos evaluadores de la Comisión de Tránsito del Guayas sobre la chatarra que se encontraba en los patios de la

Institución; y, el segundo, realizado exclusivamente por el Capitán Félix R. Barbery Amat, conocido y aprobado por el abogado Jaime Vernaza Trujillo, sobre los diecisiete vehículos de lujo dolosamente introducidos en el primer avalúo en los espacios vacíos que habían quedado del listado original por el retiro de vehículos que habían efectuado los legítimos propietarios desde el primero de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco (fecha del primer avalúo) y el dos de enero de mil novecientos ochenta y seis (fecha del segundo avalúo) realizado por el Capitán Félix Barbery Amat. Lo antes expuesto dejará clara la grave responsabilidad que tiene el Capitán Félix Barbery Amat, en el remate doloso de los vehículos. 4.- Deduzco así mismo que pueden existir responsabilidades en contra de los miembros de la Junta de Remates, sobre el hecho de que se hayan incluido y adjudicado diecisiete vehículos de lujo, como parte de un remate de chatarras. 5.- Los peritos evaluadores, en septiembre diecisiete de mil novecientos ochenta y cinco, no tienen al parecer ninguna responsabilidad en la adjudicación dolosa que su actuación se circunscribe al avalúo de la chatarra rematada aparentemente sin ninguna irregularidad. 6.- Existe responsabilidad directa en las irregularidades que se investigan por el remate doloso de los vehículos, del Capitán Félix R. Barbery Amat, que se desprende de la comunicación del dos de enero de mil novecientos ochenta y seis, al abogado Jaime Vernaza Trujillo y por ser él quien avalúa los diecisiete vehículos y motos introducidas dolosamente en el remate de chatarra.- Es evidente la actitud dolosa de ocultar el remate ante la opinión pública al ordenar la Junta de Remates que la convocatoria se publique en el Diario el Telégrafo de Guayaquil, Diario que por todos es conocido que actualmente tiene muy escasa circulación. 7.- Se desprende responsabilidades administrativas en los personeros de la Comisión de Tránsito del Guayas, por la falta de cuidado con el inventario de los archivos y documentos internos de la Comisión de Tránsito del Guayas, pues gran parte de éstos han sido sustraídos. 8.- En lo que hace relación al uso de vehículos, por parte de distintas instituciones del Estado por la vía depósito judicial, es necesario mencionar que son muy claras las

disposiciones legales que regulan esta institución jurídica, tanto en nuestro Código Civil (Artículo 2152); en la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional sección VII y otros cuerpos legales, pudiéndose concluir que existe un exceso en las atribuciones de los depositarios. Respecto a este caso lo procedente sería que debe haber causa para ello, dicta el comido definitivo del bien introducido de contrabando para que pase a pertenecer al Estado y así poder dar a ese bien el uso que la Ley autoriza. Sin embargo de lo antes expuesto, es competencia exclusiva de los administradores de Aduanas, como jueces de instrucción, y de los Jueces de Aduanas, el manejo de los procesos penales aduaneros. Corresponde a ellos establecer responsabilidades, si las hubiere, respecto del uso y destino de los bienes que son materia de juicios penales de aduana. 9.- Resulta preocupante el hecho denunciado por el Gobernador del Guayas, respecto al caso de los vehículos que han sido aprehendidos por las autoridades policiales, por causa de contrabando o robo, y que, hasta la presente fecha, no han producido orden de detención alguna contra ninguna persona, pese a que es claro el suponer que al momento de la aprehensión del vehículo éste estaba siendo conducido por alguien. Es por lo tanto procedente una excitativa a los jueces competentes que se encuentran conociendo esos procesos para que actúen conforme lo manda la Ley. 10.- En vista que es público y notorio que el caso del uso de los vehículos, por parte de distintas Instituciones del Estado, han sido también efectuados, como procedimiento normal, en otros períodos de Gobierno, y como las responsabilidades de cualquier índole, si las hubiera, no pueden soslayarse en ningún período gubernativo, es necesario que los jueces competentes realicen una investigación a fondo a fin de aclarar este uso y señalar a los responsables de actos no ceñidos por la Ley, si los hubiere. 11.- Por último es necesario que los Ministros Fiscales y jueces competentes investiguen e inicien los procesos penales correspondientes por la matriculación acerca de vehículos de prohibida importación, desde el año de mil novecientos setenta y nueve, e incluso antes, matriculación que supuestamente se ha efectuado en varias provincias del país, porque ello de comprobarse tal hecho, graves perjuicios al Estado -

por la evidente evasión tributaria que ha producido y constituye además delito de contrabando, por lo cual se hará necesario establecer responsabilidades penales. Es todo cuanto puedo informar, cumpliendo de esta manera la comisión que se me encomendara. Del señor Presidente, doctor Cesáreo Carrera del Río.- DIPUTADO POR LA PROVINCIA DEL GUAYAS". El texto del informe de minoría, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, señor Secretario, con la lectura de los informes. Señor Secretario, está aquí el señor diputado suplente que debe posesionarse, por lo que le invitaría para tomar posesión. ¿Señor Don Luis Antonio Mogrovejo, jura usted por su honor defender la Constitución, las Leyes de la República y el Reglamento interno del Congreso en el desempeño de las funciones para las que usted ha sido elegido?

EL H. ANTONIO MOGROVEJO: Sí, lo acepto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Si lo hace, que la Patria le premie, caso contrario que lo demande. Queda usted posesionado. Continúe, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Informe de Mayoría, respecto del caso conocido como de los dos Mercedes Benz de la Presidencia de la República. "Quito, 29 de enero de mil novecientos ochenta y siete.- Señor Don.- ANDRES VALLEJO ARCOS.- Presidente del H. Congreso Nacional.- Ciudad.- Señor Presidente: La Comisión de Fiscalización y Control Político del Congreso Nacional tiene a bien poner a su conocimiento y, por su intermedio, al Congreso Nacional el presente Informe que contiene la actividad desplegada por esta Comisión y las respectivas conclusiones sobre la denuncia receptada en ella y que hace relación sobre varios actos cometidos en el proceso de aprehensión, disposición y uso de vehículos que fueran de propiedad de dos ciudadanos colombianos y que llegaron al Puerto de Guayaquil en el mes de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. INFORME: LA DENUNCIA.- El día veinte y seis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis durante la sesión de la Comisión, previa petición de uno de sus miembros y aceptación de ésta, fue recibido en Comisión General el Director Nacional del Partido Político Izquierda Democrática, licenciado Xavier Ledesma Ginatta quien en forma precisa expuso -

una serie de actos ilegales que habrían sido cometidos en el área del Ministerio de Finanzas y de la Presidencia de la República. En la misma sesión y con ocasión de esta denuncia, el Diputado Trajano Andrade, en su condición de Jefe de Bloque de Izquierda Democrática, entregó a la Comisión una exposición escrita sobre el mismo asunto que se titula "CASO DE ILEGAL CONFISCACION Y USO DE VEHICULOS, ABUSO DE FONDOS PUBLICOS Y LESION AL HONOR NACIONAL REALIZADOS POR LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA", acompañando veintiún documentos, todo lo cual se adjunta como anexo de este Informe. Los hechos denunciados motivaron la preocupación de los integrantes de esta Comisión quienes, luego de leer con detenimiento la exposición escrita y estudiar los documentos adjuntos, resolvieron iniciar una investigación seria que condujera al esclarecimiento de la verdad.- II. LA INVESTIGACION: A) FASE JUDICIAL ADUANERA. 1.- La declaratoria de abandono y la entrega de vehículos a la Presidencia de la República. Lo primero que decidió la Comisión fue convocar al seno de la misma a los empleados aduaneros y de la Presidencia de la República que habían actuado en la primera fase de este problema, es decir, a aquellos que habían intervenido en forma directa en el procedimiento administrativo como secretarías, peritos y administradores de aduanas así como a los choferes, depositarios judiciales y Jefe de Transportes de la Presidencia de la República. Para ello les dirigió atentas comunicaciones a ellos y a sus superiores jerárquicos: el Ministro de Finanzas y el Secretario General de la Administración Pública. Aquí encontramos el primer escollo en nuestra labor, pues ni el uno ni el otro autorizaron tal comparecencia en el día y hora señalados, con excusas diferentes, pero con objetivos iguales. Ante esta realidad la Comisión en uso de sus atribuciones decidió viajar a la ciudad de Guayaquil e ir directamente a las dependencias de la Administración de Aduanas en este Distrito en busca de la información requerida y, efectivamente, así se lo hizo el día diez de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. En ese día fuimos recibidos por el señor Director General de Aduanas y por el Administrador del I Distrito quienes, colaborando con la Comisión, permitieron la comparecencia de la abogada Rosa Corne-

jo, quien había actuado como secretaria ad-hoc en el procedimiento administrativo y del señor José Avila, quien había suscrito un informe en calidad de perito, no pudiéndose lograr la comparecencia de dos más por no ser empleado el uno y estar con licencia el otro, según adjeron. Así mismo pudimos constatar, que la documentación referente a la fase aduanera del caso denunciado presentada en copias simplea a la Comisión, por el denunciante, era fiel copia de los originales que exhibieron. De estas comparecencias y de los documentos referidos, la Comisión puso extraer las siguientes conclusiones sobre los hechos: a) Que el dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y cinco en el vapor "Manzart", Registro doscientos dieciséis, procedente del Puerto de Le Havre llegaron a Guayaquil con destino a la ciudad de Buenaventura en Colombia, dos automóviles: -Vehículo Mercedes Benz, color blanco, modelo mil novecientos ochenta y cinco, chasis N° WDB 010221 A-097186, - motor N° 10292110025768, de propiedad de Martha Galarza Salamanca, y -Vehículo Mercedes Benz, color rojo, modelo mil novecientos ochenta y cinco, chasis N° WDB 2010231 A 118673, - motor N° 10291410000004, de propiedad de William Avila Plazas. Los indicados automóviles ingresaron al recinto portuario de Guayaquil amparados por las Tarjetas de Importación - números 321487, el primero y 322218, el segundo. b) Que a petición del Administrador de Aduanas, Encargado, licenciado Rafael Mejía de la Paz, el Gerente de Autoridad Portuaria de Guayaquil, ingeniero Harry Shepard Blanco, le comunica mediante Oficio N° 0992 de dos de julio de mil novecientos ochenta y cinco las fechas de llegada de tres vehículos que se encontraban en los recintos portuarios, en los que estaban los dos antes descritos. Con respecto a los Mercedes Benz existe un error, seguramente mecanográfico y se dice que arribaron el dieciocho de "mayo" de mil novecientos ochenta y cinco, - lo cual contrasta con la fecha que tenía el Administrador de acuerdo con las Tarjetas antes mencionadas. c) A pesar de la discrepancia existente en cuanto a las fechas y sin salvarla, el Administrador antes mencionado, el mismo día, dos de julio de mil novecientos ochenta y cinco, a las diez horas, dicta un auto por el cual "declara oficialmente el abandono de los vehículos constantes en el referido Oficio N° 0992.." Como fundamento jurídico para tal declaratoria invoco el Artículo cincuenta de la Ley Orgánica de Aduanas, en relación-

con los Artículos cuarenta y nueve y doscientos cuarenta y tres del Reglamento de la misma. d) En el mismo auto, el Administrador Mejía de la Paz designó como Depositario Judicial de los automóviles "... al señor Teniente Gonzalo Sandoval-Jefe de Transportes de la Presidencia de la República", y dispuso, además, que se oficie al señor Gerente de Autoridad Portuaria de Guayaquil con el objeto que proporcione "... las facilidades necesarias al señor Depositario Judicial, para que retire los vehículos en mención" y, a su vez, se hizo la designación de peritos para el reconocimiento y avalúo de los automotores. e) La primera irregularidad la encontramos, precisamente en la disposición antes transcrita, pues si el abandono recién se declara el dos de julio; y aún más, si en esa fecha recién se conoce por el oficio de Autoridad Portuaria que podría proceder el abandono y en esa fecha recién se designa a los peritos, uno de los cuales se posesiona ese día a las once horas, ¿cómo es posible que esos señores hayan recibido la orden de realizar el peritaje antes, y que el peritaje esté fechado el primero de julio según consta en los mismos documentos?. f) Según consta en los respectivos expedientes administrativos, con fecha tres de julio de mil novecientos ochenta y cinco se realizó la notificación al Depositario Judicial y a los peritos mediante boleta "entregada personalmente" a quienes, según el decir de la secretaria ad-hoc, se encontraban en la Administración del I Distrito en Guayaquil. La misma empleada admitió que la fecha de notificación es dos de julio, esto es, que existe un error de tipo mecanográfico; pero sorprendió a esta Comisión que el mismo día se hubiere recibido el oficio del Gerente de Autoridad Portuaria, se hubiese dictado la providencia de abandono, hubiese llegado de Quito el Jefe de Transportes de la Presidencia de la República y se hubiese notificado dicho auto. g) El mismo día, dos de julio de mil novecientos ochenta y cinco, a las once horas se redacta el acta de posesión de los peritos para el reconocimiento y avalúo, pero sólo toma posesión el señor Manuel Salvador, no así el señor José Avila. Tampoco se posesiona el Depositario Judicial, Teniente Gonzalo Salvador, Jefe de Transportes de la Presidencia, a pesar de encontrarse presente y haber sido notificado perso-

almente, situación no usual en este procedimiento. Sin embargo, el "perito" José Avila firma el informe de fecha primero de julio de mil novecientos ochenta y cinco a pesar de no encontrarse posesionado. h) El mismo día, dos de julio de mil novecientos ochenta y cinco, a las doce horas, existe -- una nueva providencia del Administrador Mejía de la Paz por lo cual se deja sin efecto el nombramiento de Depositario Judicial del Teniente Gonzalo Salvador, y en su lugar, se designa a los choferes de la Presidencia de la República, Germán Antonio Espinel Villamarín (del Mercedes Benz color blanco, de Matha Galarza Salamanca) y a Milton Guerra Vergara (del Mercedes Benz color rojo, de propiedad de William Avila-Plazas); pero esta providencia jamás se suscribe por parte del Administrador Encargado, sin embargo, es notificada en forma personal a los mencionados empleados de la Presidencia el día cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco. -- i) El día cinco de julio de mil novecientos ochenta y cinco a las once horas cuarenta y cinco y a las doce horas se posesionaron de sus cargos de Depositarios Judiciales los antes-nombrados choferes de la Presidencia, según consta de las -- respectivas Actas de Posesión y el mismo día es remitido el oficio N° 524-ALD-j, por parte del Administrador Mejía de la Paz, al Gerente de Autoridad Portuaria de Guayaquil para que proceda a la entrega de los automotores a "Germán Antonio Espinel Villamarín, persona autorizada por esta Administración", -- ¿Cómo se entregaba un vehículo a una persona cuyo nombramiento no había sido firmado y que, por tanto se posesionó de modo ilegal?. Es así como los vehículos pasan a uso de la Presidencia de la República. Ese es el procedimiento que se utilizó para la consecución del objetivo, vale decir, confiscar -- los automotores y ponerlos a órdenes de la Presidencia. ANÁLISIS JURIDICO 1.- El abandono es una institución jurídica -- que se define en el Glosario de Términos Aduaneros, anexo al Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas como "acto de pasar las mercaderías a propiedad del Fisco" y, efectivamente, en esencia, es ese el efecto del abandono y fue esa la figura -- jurídica que pretendió utilizarse para confiscar los ya descritos Mercedes Benz. 2.- El abandono, en nuestra legisla-- ción, es expreso o tácito. El primero se produce por la pro-

pia manifestación de voluntad del consignatario y es tácito cuando surge como una presunción del Estado, dado el incumplimiento o mora en el cumplimiento de determinadas formalidades o actos administrativos de carácter obligatorio para el contribuyente. 3.- En este caso el Administrador Encargado declara el abandono tácito de la mercadería, fundamentándose en los Artículos cincuenta de la Ley de Aduanas, y cuarenta y nueve y doscientos cuarenta y tres del Reglamento.- Siendo así es evidente que de las causales señaladas en el artículo de ley, sólo era factible apelar a la primera, pues establece que el abandono tácito en el caso que no se hubiere "presentado declaración de las mercaderías en el plazo de treinta días hábiles, contados desde la fecha de su llegada al país;" El Artículo cuarenta y nueve del Reglamento no tiene ninguna vinculación con el abandono, seguramente, se trata de otro error mecanográfico, y el doscientos cuarenta y tres contiene la obligación del Administrador de declarar el abandono tácito el primer día hábil de cada mes y, luego denotificado, declarar extinguida la obligación tributaria. 4. El Administrador Mejía de la Paz jamás pudo declarar el abandono tácito de los vehículos fundamentado sólo en el oficio del Gerente de Autoridad Portuaria y/o en las tarjetas de desembarque, pues éstos dan constancia de la fecha de llegada de los automotores y lo que la Ley (Artículo cincuenta) exige es que se declare el abandono si después de treinta días hábiles de esa fecha no se ha presentado declaración aduanera. En consecuencia, lo fundamental es determinar la fecha de llegada y, al mismo tiempo, si después de treinta días hábiles de esa fecha, el consignatario ha presentado o no su declaración. En este caso se constató la fecha de llegada de los vehículos, pero jamás si había o no declaración que ampare los mismos y, sin ese presupuesto, era imposible jurídicamente declarar el abandono de los vehículos. La omisión fue intencional, pues existe un hecho que sí conocía el Administrador y era que desde el mismo dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, los representantes de los propietarios habían petitionado el reembarque de los vehículos, precisamente, al Administrador de Aduana de Guayaquil. Esa petición, por sí sola, impedía la declaratoria de abandono.

pues era la manifestación de voluntad, legalmente formulada, de sus consignatarios de ejercer sus derechos sobre sus bienes. Ya no cabía la presunción de abandono. El abandono, --- pues, jamás debió declararse. 5.- Declarado el abandono es --- evidente que debía ser notificado no sólo a los peritos y al Depositario Judicial, sino a los afectados. En este caso, -- sin embargo, no sucede. Esa obligación, curiosamente, consta en el mismo Artículo doscientos cuarenta y tres del Reglamento citado por el Administrador y, aparte que es de universal reconocimiento que no existe acto administrativo con eficacia jurídica, sin notificación, lo dice nuestra legislación en forma expresa en el Artículo ochenta y cinco, inciso final del Código Tributario y en una decena de disposiciones --- que resulta ocioso puntualizar. Por ello, en forma general, --- este tipo de abandono tácito se notifica por la prensa, pues usualmente el domicilio de los consignatarios de la mercadería es desconocido para las administraciones aduaneras. 6.-- Es obvio deducir, en consecuencia, que jamás se dieron los --- presupuestos legales exigidos por la Ley para la declaratoria de abandono y, no obstante declarado ilegalmente, tampoco tuvo trascendencia en el mundo jurídico, pues jamás nació ni tuvo vigencia el declarado por el Administrador de Guayaquil. Ello implica concluir, a su vez, que jamás existió --- traspaso jurídico de la propiedad al Estado y que su apropiación fue arbitraria e ilegal. 7.- Adicionalmente, en el supuesto que el abandono hubiese procedido y que hubiese adquirido vida jurídica, no se hubiera podido ejecutar sino en el lapso de veinte días hábiles posteriores a la indicada notificación, pues recién con el transcurso de ese plazo era acto administrativo firme, tal como lo expresa el Artículo ochenta y tres del Código Tributario, en relación con los Artículos ciento diez idem y sesenta y ocho de la Ley de Aduanas. Sin embargo, se ejecutó sin que exista notificación y --- sin esperar el plazo de la Ley para que pueda ejecutarse. 8.- Que todo este procedimiento apresurado y en desmenbro de la normatividad vigente fue con el objeto de poner los carros a disposición de la Presidencia, es una afirmación inequívoca --- que se prueba con la aplicación de la conocida fórmula de --- designar depositarios judiciales a empleados de la Presiden-

cia, se muestra como un hecho repetitivo en casi un centenar de casos que conoció con anterioridad otra Comisión Especial del Congreso Nacional que investigó las irregularidades cometidas en la Comisión de Tránsito del Guayas. Esta figura es absurda y totalmente antijurídica; es contraria a las disposiciones que regulan el depósito en la normatividad aduanera y en las de la Ley Orgánica de la Función Judicial y es mucho más grave pues con esa figura se pretende incluso usar los vehículos, lo cual es atentatorio al sentido común y a las disposiciones que regulan el depósito de nuestro Código Civil. Este criterio de la Comisión es compartido por la Contraloría General de la Nación, pues así lo expusieron el propio Contralor y sus máximos personeros, en forma categórica, en la reunión que mantuviéramos el día siete de enero de mil novecientos ochenta y siete. RESPONSABILIDAD POPULOSACTOS. Sería una grave injusticia responsabilizar por estas ilegalidades a los empleados inferiores de la Administración de Aduana de Guayaquil, pues está probado que fueron forzados a actuar en la forma que lo hicieron por los altos funcionarios de la propia Aduana y, al menos, por uno de la Presidencia de la República. En este caso, nada menos que por el Secretario Privado del Presidente de la República, Miguel Orellana Arenas, el mismo que estuvo involucrado en el caso anterior de las irregularidades de la Comisión de Tránsito del Guayas y sostuvo que por cuanto su firma no existía en ninguna parte nada podía imputársele, mas en este particular caso fue responsabilizado de haber sido gestor de estos procedimientos ilegales, ni más ni menos, que por el Director de Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República, doctor Alejandro Ponce Martínez, en carta dirigida al Diario "El Comercio", publicada el día ocho de enero de mil novecientos ochenta y siete, en la cual textualmente dice que "Las contradicciones en que incurre el Administrador de Guayaquil se derivan de interferencias o gestiones del señor Miguel Orellana, cuya posición incompresible retardó el legal desenlace...". Este funcionario, autor de la imputación, renunció después de tres días y volvió a ratificarse en esta aseveración, al decir que reiteraba "su criterio de que el señor Orellana cometió una grave equivocación en el escándalo

to del plan carro número dos. No se debió declarar ilegalmente en abandono dos autos Mercedes Benz que debían pasar a -- Buenaventura..." ("El Comercio, doce de enero de mil novecientos ochenta y siete). Como punto de referencia para una completa visión de esta intervención de funcionarios de la Presidencia, sólo cabe anotar que el citado Secretario Privado del Presidente de la República, Orellana, presentó su renuncia en los últimos días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, cuando la Comisión había ya determinado todos los hechos descritos anteriormente. Es nuestro criterio que la principal responsabilidad en el procedimiento utilizado para apropiarse de los carros debe ser imputada a Miguel Orellana Arenas, ex-Secretario Privado del Presidente de la República y al licenciado Rafael Mejía de la Paz, ex-Administrador de Aduana del I Distrito, Encargado. 2.- INVESTIGACIONES PRE-PROCESALES: De la revisión de los documentos presentados por el denunciante se desprenden hechos que es preciso puntualizar, a efectos de una clara comprensión del problema. Estos hechos son los siguientes: a) Patrocinados por su abogado comparecen William Avila Plazas y Martha Emilia Calarza Salamanca, ante el Administrador de Aduana de -- Guayaquil, el día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y seis, solicitando la revocatoria del abandono declarado ilegalmente y que se haga efectivo el reembarque de los vehículos con destino a Buenaventura-Colombia. Adjuntaron a este escrito una comunicación dirigida a la "Dirección General de Aduanas de la República del Ecuador", fechada el ocho de enero de mil novecientos ochenta y seis, (pues así se desprende de la notorización y legalización en la Embajada del Ecuador), en la cual, hacían una exposición pormenorizada de los hechos, junto con otros documentos comprobatorios, así como un poder concedido al doctor Epifanio Avila para que los represente. b) Sin más antecedentes el Administrador de Aduana de Guayaquil, a esa fecha el señor Alfredo Suárez Ramírez, dispone que se instruyan dos expedientes de investigación -- pre-procesales "de conformidad con lo dispuesto en los Artículos cuatrocientos cinco y cuatrocientos trece del Código -- Tributario...", el día diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y seis a las once horas el número cero nueve ra-

ya ochenta y seis sobre el vehículo de Martha Galarza S. y, el mismo día, a las quince horas el número diez raya ochenta y seis sobre el de propiedad de William Avila P. c) El dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y seis el Jefe del Departamento Legal de la Administración de Aduana de Guayaquil informa al Administrador lo siguiente: "Con relación a los dos automóviles Mercedes Benz, que también entran dentro del decreto de abandono del dos de julio de mil novecientos ochenta y cinco, se encuentran también a órdenes de la Presidencia de la República. Debo informar a usted, señor Administrador que dichos vehículos tienen reclamo justificativo con documentación original, en la que prueban, William Avila y Martha Galarza, que sus vehículos pasaron por tránsito por el país, hacia la República de Colombia, en las mismas están solicitando el levantamiento de abandono. Es mi opinión, señor Administrador, con relación a estos dos vehículos marca Mercedes Benz, se les abra el término de investigación pre-procesal...". No se entiende cómo pudo, nada menos que el Jefe del Departamento Legal, quien tenía a su cargo la supervisión de estos casos, ignorar que más de un mes antes se habían iniciado las investigaciones pre-procesales que él sugería. d) El día veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y seis el Cónsul General de Colombia, señor Fabio Rojas Giraldo, "obrando en nombre del Gobierno de Colombia", solicita al Administrador de Aduana, Alfredo Suárez Ramírez "su decisiva intervención a fin de que dichos automotores sean urgentemente entregados a los titulares de ese derecho...", esto es, los ciudadanos colombianos Avila y Galarza. e) El veintidos de abril de mil novecientos ochenta y seis el Administrador Suárez dicta Resolución en los términos de investigación cero nueve y diez raya ochenta y seis, considerando algunas de las ilegalidades cometidas en el procedimiento de declaratoria de abandono, y así "RESUELVE: Que habiéndose comprobado que las documentaciones exhibidas dentro de las investigaciones pre-procesales, cero nueve raya ochenta y seis y diez raya ochenta y seis, se ha llegado a la conclusión que las documentaciones de la República de Colombia, con relación a los vehículos antes mencionados se encuentran totalmente-

en orden y debidamente registrados en el Consulado Ecuatoriano de la ciudad de Bogotá y habiéndose cumplido con el destino final, es decir, el Puerto de Buenaventura, en la República de Colombia, esta administración de Aduana del Distrito oficiará a los depositarios judiciales Germán Espinel Villamarín y Milton Guerra Vergara, quienes se encuentran en custodia de los mencionados vehículos, los mismos que deberán ser entregados a las autoridades aduaneras colombianas, debiendo ser enviados bajo custodia por miembros de la Policía Militar Aduanera ecuatoriana hasta la ciudad de Ipiales, en la República de Colombia para que sus respectivos dueños señores: William Avila Plazas y Martha Galarza Salamanca, efectúen sus trámites aduaneros...". f) Sorpresivamente y sin que medie acto administrativo alguno, el mismo Administrador, tres días después, esto es, el veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y seis dicta una nueva providencia revocando la Resolución antes transcrita y ordena que se continúe con las investigaciones pre-procesales. g) Es evidente que la razón para esa revocatoria es el hecho que, cuando llegaron los oficios relativos a la Resolución de veintidós de abril a la Presidencia de la República, a efectos de que se haga efectiva la devolución de los citados vehículos, se ordenó que se revoque tal auto, pues uno de los automotores, el de William Avila Plazas, estaba destruido por un accidente de tránsito ocurrido el dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, tal como consta del parte policial dirigido al Jefe del Servicio Rural del Comando de Pichincha número uno el mismo día y al que nos referiremos más adelante. h) En ese estado quedaron los expedientes de investigación pre-procesales hasta el día diez de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, esto es, luego de producida la denuncia de Izquierda Democrática (veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y seis) y la misma fecha de nuestra visita a la Aduana, día en el que el Subsecretario de Rentas autoriza al Administrador de Aduana de Guayaquil, el despacho de los vehículos libre del pago del sesenta y cinco por ciento de los derechos y del recargo arancelario, mediante Acuerdo número 3342 y, en base a este Acuerdo, el ex-Administrador de Aduana

na cierra el expediente de investigación cero nueve raya -- ochenta y seis, sin que haya constancia de que así se haya -- procedido con el expediente diez raya ochenta y seis, aun -- cuando se da por supuesto que se lo ha hecho. ANALISIS JURI -- DICO.- 1. La investigación pre-procesal que han previsto los -- Artículos cuatrocientos cinco y cuatrocientos trece del Có -- digo Tributario es un acto administrativo, un antejuicio -- que realiza el Administrador para determinar si existe una -- conducta típica en el hecho que ha llegado a su conocimien -- to. Es, como lo ha dicho el Tribunal Fiscal en reiteradas -- ocasiones en sus fallos, una garantía para que los contribu -- yentes no se vean expuestos a largos y tortuosos procesos -- penales, a veces incitados por una desleal competencia, sin -- que exista la plena certeza que hay una comisión de un "he -- cho punible" que amerite el enjuiciamiento. 2. Esa es su -- única finalidad, su exclusivo objetivo; por ello, incluso, se concede -- un plazo tan limitado como es el de cuarenta y ocho horas, plazo que -- en los casos relatados se extendió a diez meses. 3. Pero es -- de trascendental importancia destacar que su realización -- es de competencia privativa del Juez de Instrucción Penal -- Aduanero, que siempre lo es el Administrador del respectivo -- distrito. Ello significa que ninguna autoridad, de ninguna -- jerarquía, dentro del mismo ámbito de la Administración Tri -- butaria pueda interferir en ese análisis antes, durante o -- después de su ejecución. Pero algún funcionario de otra á -- rea de la Función Ejecutiva. 4. Lo antes expresado lleva -- implícita la afirmación que no es posible que autoridad algu -- na, incluido el Presidente de la República, pueda expedir -- ningún acto administrativo que incida sobre el hecho que -- está sometido a investigación pre-procesal, pues carece de -- competencia alguna para hacerlo. Peor, mucho peor, que pue -- da resolver el asunto en ninguna forma. 5. Sin embargo, en -- los presentes casos, antes, mucho antes, que el Administra -- dor dictara Resolución en las citadas investigaciones pre -- procesales, el Secretario General de la Administración Pú -- blica ordenó en base a oficios y a Resolución Administrati -- va, los que serán detenidamente analizados más adelante, la -- nacionalización de los vehículos, sin esperar siquiera el -- pronunciamiento del Juez Competente sobre si la mercadería-

era o no considerada como objeto de delito de contrabando o defraudación aduaneros. Ello constituye una arrogación de atribuciones no permitida en nuestra legislación y, lo que es más, penalizada por la misma en el Artículo doscientos cincuenta y cuatro del Código Penal. RESPONSABILIDAD DE LOS ACTOS: Por lo expuesto antes, las responsabilidades por la falta de ejecución de la providencia del veintidós de abril, en lo que se refiere al vehículo de Martha Galarza Salamanca, las tienen el Administrador de Aduana, Alfredo Suárez - Ramírez, y el funcionario de la Presidencia de la República que presionó o ejerció coerción sobre su voluntad para que revoque su providencia lo cual es atribuible al ex-Secretario Privado del Presidente de la República, Miguel Orellana Arenas, dadas las directas imputaciones que le hace el ex-Director de Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República y que citamos antes. b) FASE ADMINISTRATIVA: LOS TRAMITES HECHOS Y ORDENADOS POR LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

1.- El Secretario Privado del Presidente: Es preciso recordar, en este capítulo, que el ciudadano Miguel Orellana Arenas, ex-Secretario Privado del Presidente de la República, cargo que ocupa desde el mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, es quien ha sido siempre responsabilizado por las aprehensiones ilegales y uso arbitrario de vehículos de lujo, acaecidos en la ciudad de Guayaquil. La evidencia de lo expresado se encuentra en el Informe de la Comisión Especial del Congreso que tuviera a su cargo la presentación del Informe de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y seis, en el cual se hace mención a tres memorandos dirigidos por este funcionario al Presidente de la República donde da detallada información sobre el destino de los vehículos aprehendidos ilegalmente y arbitrariamente usados, memos que fueron entregados a esa Comisión -- por los mismos funcionarios de la Comisión de Tránsito, por lo que debe presumirse su absoluta validez y veracidad, aun cuando no estuviesen firmados por el mencionado Orellana. -- Es preciso tener ello en cuenta, pues es este mismo funcionario el que gesta desde el inicio la aprehensión de los Mercedes Benz, según directa acusación del doctor Ponce Martínez. Y, en esta ocasión, no cabe alegar la falta de firma

en documento alguno, pues la responsabilidad es innegable.

2.- El Secretario General de la Administración Pública. -- La intervención de este funcionario en este caso que ocupa a la Comisión tiene especial importancia y, es preciso, detallarla en toda su magnitud, para lo cual la dividimos en dos partes: durante la investigación de los hechos y en -- los hechos denunciados. a) Durante la Investigación de los hechos. 1.- Cuando el Director Nacional de Izquierda Democrática hiciera la denuncia pública ante esta Comisión el licenciado Patricio Quevedo Terán respondió públicamente -- que era un asunto que debía probarse, restó importancia al hecho e ironizó sobre el mismo. 2.- La Comisión solicitó autorización para que comparezcan a la Comisión de Fiscalización el Jefe de Transportes de la Presidencia de la República, Teniente Conzalo Sandoval, y los choferes de la misma dependencia, Germán Espínel y Milton Guerra, pues eran los depositarios judiciales de los vehículos. Quevedo se -- negó aduciendo que sólo los jueces pueden ordenar comparecencias , pero que "sin embargo de ello, cumpliendo lo que expresa el Artículo cuarenta y dos del Reglamento Interno del Congreso, la Secretaría General de la Administración -- proporcionará los documentos, informes o datos que le sean requeridos por los organismos parlamentarios...". 3.- Con el objeto de recabar información y exhibición de documentos, la Comisión decidió trasladarse hasta la Presidencia de la República y, efectivamente, así lo hizo el día diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. Ese día fuimos recibidos por el licenciado Patricio Quevedo, -- expusimos el motivo de nuestra visita y los objetivos que perseguíamos. Luego de escucharnos hizo una larga exposición en la cual se refirió a cualquier cosa menos al problema de los vehículos. Terminó y salió de la sala dejando a los legisladores en manos de los asesores y guardaespaldas del Presidente Febres Cordero quienes, aprovechando, -- cobardemente de las circunstancias, procedieron a agredirnos verbal y físicamente, de manera especial a su Presidente doctor Jamil Mahuad Witt y al Asesor, doctor Ecuador -- Rodríguez, como es de conocimiento de usted, de los legisladores y de todo el Ecuador. 4.- En esa ocasión, Quevedo-

Terán cambió de criterio y decidió no proporcionar ninguna información a la legislatura, pues todo tendría que ventilarse ante la Función Jurisdiccional y sólo ante ella presentaría documentación pertinente. Es evidente que ello sólo era un paso más en su pretensión de ocultar los hechos, pues era una grave contradicción, inadmitible de un funcionario de tan alta jerarquía, si se considera que antes había declarado a los medios de comunicación que estaba dispuesto a responder a cualquier inquietud de los legisladores. En definitiva, este funcionario obstaculizó permanentemente la actividad de esta Comisión; no quiso proporcionar documento alguno y lo que es más grave, cuando solicitó la intervención de la Contraloría General de la Nación, a efectos de que este Organismo realice un examen especial proporcionó sólo documentación parcial, perjudicando así la labor de la Contraloría, lo cual será analizado en otro acápite de este Informe. b) Su participación en los hechos. 1.- El licenciado Patricio Quevedo Terán fue designado Secretario General de la Administración Pública el día seis de junio de mil novecientos ochenta y seis, se posesionó el día nueve del mismo mes y año y, desde esa fecha, asume la responsabilidad por los actos de la dependencia a su cargo. 2.- Según consta de los documentos anexos, el funcionario de la Organización de Estados Americanos, OEA, Mario Vela Bastidas, presenta su Informe sobre la situación jurídica de estos dos vehículos el día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y seis, esto es, siete días hábiles después de la posesión del licenciado Quevedo Terán y el día veinticuatro de los mismos mes y año, el mismo funcionario, Jefe de la Misión Aduanera de la OEA, le dirige un oficio repitiendo las conclusiones a las que habían llegado en el Informe antes citado. VEHICULO DE MARTA GALARZA SALAMANCA (Mercedes Benz blanco). 3.- Mediante oficios números 86-1622DAJ86-1694-SGA de veinticinco y treinta de junio de mil novecientos ochenta y seis, el licenciado Quevedo solicita al Ministro de Finanzas y Crédito Público la autorización del correspondiente cupo presupuestario para pagar la respectiva "indemnización" a Martha Galarza Salamanca por el valor de dos millones cuatro-

cientos treinta y seis mil setecientos ochenta y nueve oo/--
100 sucres (S/. 2'436.789,00). 4.- El día ocho de julio de -
mil novecientos ochenta y seis el Secretario General de la -
Administración Pública suscribe, en forma conjunta, con Mar-
tha Emilia Galarza Salamanca un documento-Acta de Indemniza-
ción- en la cual se dice que la indicada ciudadana colombia-
na... deja expresa constancia de encontrarse plenamente sa-
tisfecha del valor recibido, sin que por lo mismo tenga nin-
gún reclamo que efectuar en lo posterior por este concepto. -
y, a su vez, transfiere el derecho y propiedad sobre el ve-
hículo a la Presidencia de la República, quien queda faculta-
da como legítimo poseedor a efectuar los trámites correspon-
dientes a obtener su desaduanización y nacionalización...".-
(Informe de Contraloría, página 7). Esto, luego de dejar cons-
tancia de que el automóvil Mercedes Benz de su propiedad --
"fuera declarado en abandono sin el cumplimiento de las for-
malidades legales por el Administrador de Aduanas del I Dis-
trito en Guayaquil...". (Ídem, página 6). Cabe solo indicar-
que el Cheque N° 337560 con que se le paga tiene la misma fe-
cha, ocho de julio de mil novecientos ochenta y seis. VEHICU
LO DE WILLIAM AVILA PLAZAS (Mercedes Benz rojo, destruido)--
5.- Luego de que el automóvil fue llevado ilegalmente desde
las dependencias aduaneras para uso de algún funcionario de
la Presidencia de la República, sufrió un accidente de trán-
sito el día dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta
y cinco, en circunstancias en que chocó, a las 6 horas, vía-
Quito-Santo Domingo de los Colorados, kilómetro treinta y --
seis con un camión marca Scania. Manejaba el Mercedes Benz -
el chofer de la Presidencia de la República, Jaime Baltazar-
Torres Campo, quien falleció en ese accidente, junto con o--
tra persona, quedando heridas dos más. 6.- El parte policial
fue dirigido al Jefe del Servicio Rural del Comando de Pi---
chincha número uno y éste lo puso en conocimiento directo --
del Subsecretario de la Policía Nacional del Ministerio de -
Gobierno, mediante Oficio N° 85-801-SRP-1-SDC de dieciocho -
de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. Sin embargo
ya el día diecisiete de noviembre del mismo año un oficial -
de seguridad presidencial firmaba el acta de entrega-recep-
ción del vehículo y lo dejaba depositado en la cochera ----

de la Presidencia de la República. 7.- La Secretaría General de la Administración Pública conocía del accidente de tránsito en el que se destruyó el vehículo de William Avila Plazas desde el dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, en que se recibió el oficio N° 85-029 9-TPR suscrito por el Coordinador de Transporte de la Presidencia de la República (Informe de Contraloría, página 4.)

8.- El día diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, el licenciado Patricio Quevedo Terán expide la Resolución doscientos noventa y cinco por la cual después de hacer constar una serie de consideraciones resuelve ordenar el pago de la indemnización a William Avila Plazas y proceder al trámite para la nacionalización del vehículo (chatarra).

9.- El día diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, mediante oficio N° 86-268-DFPR, el licenciado Patricio Quevedo Terán, solicita al Ministro de Finanzas la respectiva autorización de cupo presupuestario por la suma de dos millones doscientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve 00/100 sucres (S/. 2'234.269,00) para el pago de la indemnización resuelta por él.

10.- El veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y seis se suscribe en la Secretaría General de la Administración Pública un documento -Acta de Indemnización- por parte del licenciado Patricio Quevedo Terán y el ciudadano colombiano William Avila Plazas por el cual éste declara recibir la cantidad antes indicada y "encontrarse plenamente satisfecho del valor recibido...". Cantidad que, según el documento, la recibe ese mismo día e incluso se hace constar el número del cheque que se le entrega.

ANALISIS JURIDICO: 1.- Se precisa, en primer lugar, que cuando el licenciado Patricio Quevedo se posesionó del cargo de Secretario General de la Administración uno de los vehículos se encontraba siendo usado por la Presidencia de la República en forma ilegal, uso público que se pretendía disfrazar con la ficción de un descabellado depósito judicial que no pudo jamás darse de acuerdo a la normatividad jurídica vigente en el Ecuador y que, de haber sido viable, jamás podía aceptar el uso a discreción de dicho bien. Lo cual fue, sin embargo, admitido por el

citado funcionario. 2.- Es preciso puntualizar también que el licenciado Quevedo supo que uno de los vehículos ilegalmente asignados a la Presidencia por un absurdo depósito judicial, se encontraba destruido desde el mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. Lo sabía no sólo por el hecho de haber asumido las funciones de Secretario General de la Administración Pública, sino por haber recibido los Informes y Recomendaciones del Jefe de la Misión Aduanera de la OEA en el Ecuador sobre este hecho. 3.- El citado licenciado Patricio Quevedo durante el proceso de trabajo de esta Comisión no facilitó información para el esclarecimiento de los hechos y, por el contrario, pretendió siempre encubrir su participación en los mismos, violando así la Constitución de la República que consagra el derecho del Congreso Nacional a la fiscalización de los actos del Ejecutivo en el Artículo cincuenta y nueve, literal e). 4.- Cuando el licenciado Quevedo interviene en los hechos materia de este informe lo hace sin competencia alguna, pues los mismos eran materia de dos investigaciones pre-procesales, las números 09-86 y 10-86, que estaban siendo conocidas por el Administrador del I Distrito de Aduana de Guayaquil, el mismo que tiene competencia privada según lo estipulado en los Artículos cuatrocientos cinco y cuatrocientos trece del Código Tributario. 5.- Al actuar sin competencia afecta la nulidad a los actos administrativos expedidos por él, según la aplicación de lo que dispone el numeral uno del Artículo ciento treinta y dos del mismo Código y lo hace responsable de los daños y perjuicios que hubiere ocasionado al Estado ecuatoriano o a terceros y, además, que esa simple conducta se encuentra tipificada como delito en el Artículo doscientos cincuenta y cuatro del Código Penal. 6.- Cuando suscribió los oficios citados antes para el pago a la ciudadana colombiana Martha Galarza S. no dictó resolución administrativa alguna, según la versión de la propia Contraloría General del Estado constante en su Informe y no se explica el por qué se "indemnizó" a la misma con fondos públicos, en lugar de proceder a la devolución del vehículo que, según la misma institución, se encuentra en perfectas condiciones a la or

den de la Presidencia. 7.- Analizado este punto en la sesión de la Comisión con la Contraloría, se concluyó que, jurídicamente, no se había realizado pago por "indemnización" alguna, sino una real compra-venta a la cual no tenía derecho alguno la Presidencia de la República por --- cuanto: 1) La legítima propietaria había reclamado la devolución de su vehículo, no había solicitado que se lo compraran y si aceptó el valor pagado, seguramente, fue porque estuvo forzada a ello por las circunstancias de la aprobación de que había sido objeto y, 2) La compra-venta se -- realizó sobre objeto ilícito, pues el vehículo no se encontraba nacionalizado y, por el contrario, su situación jurídica no había sido determinada aún por el Juez competente, esto es, el Administrador del I Distrito de Aduana. 8.- No se puede alegar, en contrario, que hubo indemnización porque se había declarado el abandono del vehículo, pues ya hemos visto que esa declaratoria careció siempre de eficacia jurídica y, en consecuencia, era procedente que se declare su invalidez como lo ordena el Artículo ciento treinta y dos, número dos del Código Tributario y, de estimar que sí tuvo eficacia jurídica el abandono, pudo haberse ordenado la revocatoria del mismo, pues es un acto administrativo esencialmente revocable al momento en que el consignatario reclama la mercadería; así lo ordenan los Artículos cincuenta y cuatro de la Ley Orgánica de Aduanas, en relación con el Artículo doscientos cincuenta y dos del Reglamento a la misma. 9.- En el caso -- del vehículo de William Avila Plazas, a diferencia del anterior, si la Presidencia de la República consideraba que sí procedía la indemnización, pues no había forma de restituir la propiedad del mismo dado el accidente de tránsito antes comentado; pero siendo evidente que su apropiación y su uso eran ilegales y, además, si se considera que el accidente fue protagonizado cuando lo usaba quien no había sido designado depositario del automotor, los fondos para el pago no debieron ser los del Estado, sino propios de los funcionarios de la Presidencia que ya sea como autores, cómplices o encubridores participaron de los hechos manifiestamente ilegales. 10.- Es preciso anotar -

que la predicha indemnización la autorizó el Secretario General de la Administración poniendo consideraciones totalmente falsas y contradictorias en la Resolución doscientos noventa y cinco del diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, como aquella primera que establece que la indemnización se paga porque el Administrador de -- Guayaquil, en lugar de declarar el vehículo de contraban-- do, sólo declaró el abandono y en forma ilegal . Si ese -- era el criterio del licenciado Quevedo y, se supone, de la Presidencia ¿por qué; en lugar de arrogarse la atribución de la que carecía para ordenar la nacionalización del ve-- hículo, no lo transmitió al Juez competente que aún no ha-- bía determinado si iniciaba o no el proceso penal respecti-- vo? Y además, si el criterio del licenciado Quevedo era a-- certado y consideramos que no había sobrevenido la extin-- ción de la acción por prescripción, ¿cómo es posible admi-- tir que se indemnice a un contrabandista por haber destrui-- do el bien objeto del delito, en lugar de ordenar la ini-- ciación del encausamiento procesal penal aduanero?. Estas-- interrogantes jamás fueron respondidas por el Secretario - General de la Administración ni por el ex-Director de Ase-- soría Jurídica de la Presidencia ni por funcionario alguno.

11.- Es de mayúscula trascendencia resaltar que el licen-- ciado Quevedo, al expedir la Resolución doscientos noventa y cinco, acepta en forma expresa que "el vehículo pasó a -- la Presidencia de la República, bajo la responsabilidad -- del depositario, Milton Guerra Guevara, circunstancia en -- la cual, debido a un accidente de tránsito, sufrió desper-- fectos de consideración...". Ello significa aceptar que -- existe la institución del depósito judicial en la sui-géne-- ris forma creada no por la Ley sino por la Presidencia de -- la República, esto es, que cualquier empleado, de cualquier -- jurisdicción territorial, puede ser nombrado por un admi-- nistrador de aduana, depositario judicial. Este criterio -- debe ser rechazado no sólo por contradecir en forma eviden-- te las disposiciones contantes en el Artículo cuatrocien-- tos treinta y cinco del Reglamento a la Ley de Aduanas y -- las de la Ley Orgánica de la Función Judicial, supletoria -- de la legislación especial, sino porque implica admitir,--

además, que los bienes sujetos a medida cautelar pueden ser usados sin restricción alguna por los empleados nombrados - depositarios y, por los máximos representantes de la entidad administrativa de la cual dependen. 12.- En la citada Resolución, sin competencia alguna, el licenciado Quevedo fija el valor de la indemnización que debía ser "el equivalente al valor de reposición, calculado en dólares CIF - Buenaventura...". No podía haber ordenado lo transcrito el licenciado Quevedo Terán pues carecía de competencia para el efecto y, además, porque el Administrador de Aduanas de Guayaquil había designado los peritos para ese efecto -avalúo del vehículo- y éstos habían cumplido con el acto ordenado, tal como consta del Informe de primero de julio de mil novecientos ochenta y cinco que presentaron en fecha cuatro de los mismos mes y año. 13.- Tampoco pudo haber ordenado el mismo licenciado Quevedo que, luego de pagado ese valor, "la Presidencia de la República continuara, para sí, con el trámite de nacionalización del vehículo...". No estaba capacitado en derecho para hacerlo, por cuanto el Administrador aún no dictaba resolución en el término de investigación pre-procesal 10-86 y, por ende, no podía saber si el funcionario competente ordenaba que se inicie el proceso penal por contrabando o defraudación aduaneros o, en su defecto, disponía la devolución del vehículo. 14.- La nacionalización del vehículo a favor de la Presidencia de la República constituye también una ilegalidad, pues de acuerdo a la Ley pertinente cuando se declara el abandono de una mercadería de prohibida importación, como lo era el vehículo - al mes de julio de mil novecientos ochenta y cinco, si bien no puede ser objeto de remate en pública subasta, el proceso de adjudicación a cualquier institución debe, obligatoriamente, someterse a las normas constantes en la legislación aduanera, concretamente en el Artículo ciento treinta y cuatro, el cual ordena que esa mercancía sea objeto de venta directa a los comisariatos que ahí se expresan y, en el caso que éstos no las deseen, recién nace la facultad de adjudicación, pero a "las instituciones de Beneficencia o Servicio Público". No a la Presidencia que no tiene esa calidad. 15.- Para la ejecución de esa Resolución, como he-

mos visto de absoluta ilegalidad, suceden varios hechos irregulares: Primero: El doctor Alejandro Ponce Martínez, Director de Asesoría Jurídica de la Presidencia, procede, él, a efectuar el avalúo del vehículo con la resultante de una suma a pagar de US\$ quince mil trescientos cincuenta y cinco, con ochenta-centavos. No se ha explicado jamás por qué ese funcionario efectuó tal acto administrativo totalmente extraño a sus funciones, acto que lo ejecuta el mismo día en que se concretó la Resolución número doscientos noventa y cinco. Segundo: --- Quien solicita el cupo al Ministerio de Finanzas no es el Director Financiero como lo ordenaba el Secretario General de la Administración, sino el mismo licenciado Quevedo, extrañamente utilizando en el oficio respectivo las siglas "DFPR", correspondientes a la Dirección Financiera de la Presidencia de la República. Tercero: Suscriben el documento que citamos antes el ciudadano colombiano William Avila Plazas y el licenciado Patricio Quevedo Terán, el día veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, y en éste se hacen aparecer como verdaderos, hechos falsos, que son los siguientes: -Que ese día compareció el particular mencionado a retirar la suma de dos millones doscientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve sucres. -Que ese día retiró el cheque, -- por ese valor "girado por la Presidencia de la República número 959531 sobre el Banco Central del Ecuador..". Tales hechos son de falsedad absoluta y evidente, pues en esa fecha jamás pudo ocurrir ninguno de ellos, primero, porque la autorización para el cupo presupuestario recién se concede, por parte del Ministerio de Finanzas, el día treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, vale decir, cuatro días más tarde; segundo, porque el cheque 959531 de la Presidencia recién se gira el día dos de octubre de ese año, es decir, seis días después de suscrita el acta y, tercero, porque es objetiva la evidencia que el número del cheque fue intercalado en el texto después de formalizado el documento con las firmas respectivas. La conducta que hemos descrito es punible, al igual que la arrogación de funciones antes mencionadas, pues se encuentra tipificada en los Artículos trescientos treinta y siete y trescientos treinta y ocho del Código Penal. 16. Estimamos que la conducta observada por el Secretario General de la Administración Públi-

ca está encuadrada objetivamente en la figura delictiva conocida como peculado. Criterio que se sustenta en la siguiente comparación entre lo ejecutado por el licenciado Quevedo y los elementos del respectivo tipo contenido en el Artículo doscientos cincuenta y siete del Código Penal. ELEMENTOS DEL TIPO.- Artículo doscientos cincuenta y siete C.P). SUJETO ACTIVO: "... los empleados públicos y toda persona encargada de un servicio público..." CONDUCTA REAL: El Secretario General de la Administración Pública es empleado público o funcionario encargado de un servicio público. NUCLEO: "... que hubiere abusado de dineros públicos o privados...". Ilegalmente dispuso de dos millones doscientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve sucres, pues carecía de competencia para disponer de esa suma para pago alguno, dado que la situación jurídica del vehículo no se había determinado aún por el juez competente. CIRCUNSTANCIA NORMATIVA: "... que estuvieren en su poder en virtud o razón de su cargo." - El Secretario General de la Administración Pública tiene la facultad de disponer sobre los fondos presupuestados para la Presidencia de la República. MEDIO TIPICO: "... ya consista el abuso en desfalco, disposición arbitraria o cualquier otra forma semejante...". CONDUCTA REAL: En este caso, es evidente, que el licenciado Quevedo dispuso sin el amparo de Ley alguna de dichos fondos. Dado este análisis, eminentemente objetivo, se desprende sin dificultad alguna que el licenciado Patricio Quevedo Terán realizó la conducta de peculado que corresponde conocer a la Función Jurisdiccional en la forma prescrita en nuestra legislación. 3.- El ex-Ministro de Finanzas y Crédito Público. La participación del economista Alberto Dahik es sólo en la fase de la autorización para los cupos presupuestarios solicitados por la Presidencia de la República, a través del Secretario General de la Administración Pública. Pero, en esta fase, acaese un hecho que jamás ha sido explicado suficientemente y pretenden calificarlo como "mero error", pero que por su trascendencia debió ser claramente concretado. El caso es que en el oficio número DTP-C-86 4283 dirigido al Director Financiero de la Presidencia de la República el economista Dahik afirma lo siguiente: "... el cupo autorizado por dos millones doscientos

treinta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve 00/100 sucres, servirá para pagar al señor William Avila Plazas, Ex-adjunto Civil del Consulado del Ecuador en Lima, en concepto de indemnización por el vehículo Mercedes Benz Modelo ochenta y cinco..." Es decir, se le otorga, en dicho oficio, al ciudadano colombiano, una calidad que jamás tuvo, como lo certificó el propio Ministerio de Relaciones Exteriores a esta Comisión, poniendo en grave cuestionamiento la seriedad de los actos de nuestro Gobierno con respecto al Servicio Exterior Ecuatoriano que representa los valores mismos de nuestra República. Este hecho falso se repite cuando se gira el cheque 959531 a favor de William Avila Plazas, el dos de octubre de mil novecientos ochenta y seis, el mismo que se sustenta en una "Explicación del Gasto" donde se vuelve a insistir en dicha calidad de ex-diplomático ecuatoriano del particular colombiano. No se entiende cómo pudo pasar el alegado error entre los funcionarios que habían desarrollado todo el proceso y conocían perfectamente el por qué se pagaba. ¿Cómo pudo el licenciado Quevedo, por ejemplo, ignorar ese hecho cuando entregó el cheque al colombiano? Jamás ha existido respuesta alguna. Se pretende decir que, sobre este punto nada ha pasado pues el actual Ministro de Finanzas "corrigió el error", el día tres de octubre de mil novecientos ochenta y seis. Es claro que no existió corrección alguna, dado que el acto se había consumado el dos de los mismos mes y año con la entrega del cheque. Otro hecho de trascendental importancia es que el economista Dahik suscribe el oficio en mención como Ministro de Finanzas y Crédito Público, cuando lo había dejado de ser el día veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis en que se encargó dicho Portafolio al señor Cordovez. 4.- El Presidente de la República.- Es un hecho veraz que, en esta ocasión, se ha podido comprobar plenamente el conocimiento del Presidente ingeniero León Febres Cordero en todos estos hechos. Aún más, es él uno de los primeros que conoce de la cadena de irregularidades antes expuestas. Los hechos que llevan a esta conclusión son los siguientes: a) El señor Mario Vela B., Jefe de la Misión Aduanera de la OEA en el Ecuador, dirige una comunicación al ingeniero Febres Cordero el día dieciocho de

junio de mil novecientos ochenta y seis en que le dice textualmente que: "Atendiendo gustoso las disposiciones impartidas por su Excelencia, es honroso elevar a su ilustrada consideración un informe relativo a la declaratoria de abandono, de dos automóviles Mercedes Benz ciento noventa, llegados a la Administración de Aduanas de Guayaquil.- Aprovecho la oportunidad para reiterar al Excelentísimo señor Presidente Constitucional de la República, el testimonio de mi más alta consideración...". b) Al iniciar su informe adjunto a esa comunicación el mismo funcionario internacional dice: "Acata gustoso una disposición del Excelentísimo señor Presidente Constitucional de la República, impartida directamente, es honroso presentar el siguiente informe..." c) Es indiscutible, en consecuencia, que fue el Presidente en persona y en forma directa quien solicitó un informe sobre lo acaecido con los vehículos. ¿Cuál fue la causa para la preocupación del Presidente? Según informaciones no comprobadas se afirma que la razón es que existía una protesta internacional, por parte de los afectados, que inquietó al Presidente. d) No existe razón jurídica alguna para que el ingeniero --- Febres Cordero haya solicitado el informe a un funcionario ajeno a la Administración Pública del Ecuador. No confió en sus propios asesores jurídicos, tampoco en los expertos aduaneros del Ministerio de Finanzas, de la Dirección General de Aduanas o de cualesquiera de las administraciones distritales. No siquiera en el Procurador General del Estado. Acudió a un funcionario de la OEA quien "gustoso" aceptó servir al Presidente Febres Cordero. Todos estos hechos prueban de manera irrefutable que el Presidente conoció de las irregularidades cometidas por su cercano colaborador, Secretario Privado, Miguel Orellana, sin embargo de lo cual, ninguna sanción impuso. Conoció de las irregularidades del Administrador Alfredo Suárez Ramírez, no obstante lo cual permitió que sea nombrado para un cargo de mayor responsabilidad: el de Director Nacional de Turismo que todavía ocupa. Todo esto es inadmisibile en la conducta del Jefe de Estado y son muestras evidentes de que sus prioridades van más en función del encubrimiento a sus amigos y colaboradores, que en aras de la moralidad y legalidad del País. Cuando la Comisión de Fiscalización y Control Político empezó a investigar, el Presidente

declaró que se habían cumplido todas las Leyes del país, y -- que se refería del problema. Posteriormente, cuando los Miembros de la Comisión fueron agredidos verbal y físicamente por sus asesores y guardaespaldas, el ingeniero Febres Cordero justificó el hecho, señaló que no sancionaría a nadie y que si hubiese sido informado de lo que ocurría, habría dispuesto que los Comisionados fueran retirados por la Escolta. (Diario --- HOY 19-XII-86). De este modo aprobó el ocultamiento de la información y las inaceptables agresiones a los legisladores. -- El Presidente de la Comisión, doctor Jamil Mahuad Witt, se -- dirigió al Presidente de la República mediante carta de die-- ciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, en la que le decía: "Para bien de las instituciones democráticas, y -- de su propio gobierno, quisiera creer que usted es ajeno a -- los acontecimientos resumidamente relatados en esta comunica-- ción. Un Presidente de la República no puede responder por -- actos inmorales o matoniles cometidos por funcionarios infe-- riores. Pero las dudas del pueblo ecuatoriano día a día cre-- cen al comprobarse la intención directa de sus más íntimos -- colaboradores para ocultar la verdad y entorpecer los traba-- jos de la Comisión de Fiscalización del Congreso. Por ello -- me he permitido recordarle sus terminantes declaraciones re-- clamando el esclarecimiento y la sanción de los hechos inmo-- rales cometidos en su gobierno. En tal virtud le solicito, -- en nombre de la Comisión que presido, ordene la comparecencia de los empleados de la Presidencia: Patricio Quevedo, Gonzalo Sandoval, Milton Guerra, Germán Espinel, Ignacio Maldonado y Manuel Nazarte, a fin de que informen lo mucho que saben ante la Comisión de Fiscalización del Congreso Nacional. Sólo así podrá salvarse el honor de la Presidencia de la República". El Presidente de la República jamás respondió esta carta ni dispuso a sus subalternos que concu-- rran a declarar a la Comisión de Fiscalización, continuando -- así la estrategia de obstaculización de la tarea del Congre-- so y violando la Constitución de la República y el Código Penal que en su Artículo doscientos noventa y dos le imponía -- la obligación de denunciar estos hechos. Es necesario desta-- car que habiendo intervenido el Gobierno de la República de -- Colombia y la Organización de los Estados Americanos OEA, ---

el prestigio de nuestra República y el honor de la misma se han visto gravemente afectados por la conducta del Presidente, ingeniero León Febres Cordero y de sus más cercanos colaboradores. c) FASE DE CONTROL: LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO: El día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis dicha Institución notifica al licenciado Patricio Quevedo los resultados del examen especial practicado sobre "Los Desembolsos Efectuados por Dos Vehículos -- Marca Mercedes Benz" y cuyas conclusiones fueron publicadas por orden de SENDIP. El Contralor fue citado por la Comisión para que comparezca a explicar el contenido de este -- Informe y, en efecto, tal reunión se realizó entre los días siete y ocho de enero de mil novecientos ochenta y siete y de éstas se concluyó en lo siguiente: 1) El examen sólo había analizado lo que el Contralor llamó la "Operación de Pago" que comprende sólo la constatación de los siguientes -- elementos. a) Si existió partida presupuestaria; b) Si existió el correspondiente cupo; c) Si el funcionario ordenante del pago era competente para ese efecto; d) Si hubo el registro contable y, e) La verificación de la documentación -- de sustento al pago. 2.- Que no se había realizado análisis alguno sobre las irregularidades aduaneras y/o administrativas de la Presidencia y que, en consecuencia, se había malutilizado el examen en las publicaciones de SENDIP. 3.- Que el examen era incompleto, parcial y que las conclusiones no guardaban relación alguna con los objetivos del examen practicado. 4.- Que el examen había sido practicado con excepcional celeridad (menos de cinco días hábiles), incumpléndose los plazos reglamentarios mínimos que se encuentran -- previstos en los Artículos cuatro y cinco del Reglamento para la aplicación del Artículo doscientos noventa y seis de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control. 5.- Que no existía plena certeza sobre la imparcialidad e independencia de los funcionarios en Contraloría que habían intervenido en el examen porque habían prestado servicios en la Presidencia de la República, contraviniéndose lo dispuesto en el Artículo doscientos noventa y tres de la LOAFYC y en el Artículo primero del Código de Etica del Auditor Gubernamental. 6.- Que no puede aceptarse la calificación que

Contraloría hace de "simples errores", a hechos tan graves - como la autorización de cupo firmada por el ex-Ministro Dahik y la falsa atribución de cargo consular ecuatoriano al ciudadano colombiano William Avila Plazas. 7.- Que si, por propia decisión, Contraloría deseaba profundizar o rectificar el Informe del treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, nada tenía que ver en ello el Congreso Nacional, ni se menguaba sus atribuciones para el juzgamiento penal o político del Contralor General del Estado, -- en caso de encontrarse complicidad o encubrimiento. El Contralor indicó que el texto del boletín de prensa difundido por SENDIP no reflejaba lo señalado en el examen especial -- y para que la ciudadanía no se mantenga mal informado ofreció una conferencia de prensa en forma conjunta con los miembros de esta Comisión el día ocho de enero, donde se dejó expresa constancia de lo expuesto antes. Hasta esta fecha no llega a la Comisión el Examen Especial completo que debía realizarse. III RESUMEN DE CONCLUSIONES: De los antecedentes expuestos podemos arribar a las siguientes conclusiones: a) FASE JUDICIAL ADUANERA: El principal responsable en las ilegalidades aduaneras es el ex-Secretario Privado del Presidente de la República, Miguel Orellana, quien abusó de su autoridad y ejerció presión y coacción sobre los funcionarios y empleados inferiores, como lo afirma de modo público el ex-Aseor Jurídico de la Presidencia, doctor Alejandro Ponce Martínez. Esta conducta constituye delito tipificado como peculado (Artículo doscientos cincuenta y siete del Código Penal). También son responsables los ex-Administradores de Aduanas, Rafael Mejía de la Paz y Alfredo Suárez Ramírez, -- actual Director Nacional de Turismo). En menos grado existe responsabilidad en empleados de niveles inferiores. b) FASE ADMINISTRATIVA: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- Una vez que los vehículos pasaron a poder de la Presidencia de la República se han cometido varias violaciones jurídicas y algunos delitos, que se concretan de la siguiente forma: 1.- El Presidente de la República.- El Presidente de la República conoció de modo directo a través del informe de la OEA, ajeno a la administración pública, los delitos cometidos en la aduana de Guayaquil. Conoció así mismo que su Secretario Pri-

vado Miguel Orellana A., intervino en este proceso y no hizo absolutamente nada para denunciar este hecho y pedir sanción para los responsables. Al contrario, sostuvo que todo lo actuado era legal y que se reía del problema. El Secretario Privado, Orellana, permaneció en funciones hasta el mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, a pesar de que el Presidente fue informado de las anomalías el dieciocho de junio de ese año, y aparece en varias fotografías junto al Jefe de Estado a raíz de los condenables acontecimientos de Taura. Entonces, no sólo que el Presidente de la República no toma ninguna medida al respecto; lo que es más, dio su visto bueno al ocultamiento de información dirigido por el Secretario General de la Administración Pública; se negó a sancionar a quienes agredieron a los Diputados en el Palacio Nacional y no dispuso que sus subalternos concurrieran a declarar en la Comisión de Fiscalización. La conducta del Jefe de Estado viola el Artículo doscientos noventa y dos del Código Penal y el Artículo trescientos setenta y seis, numeral diez de la LOAFYC. Por otra parte, es necesario destacar que habiendo intervenido el Gobierno de la República de Colombia y la Organización de Estados Americanos, OEA, el prestigio de nuestra República y el honor de la misma se han visto gravemente afectados por la conducta del Presidente, ingeniero León Febres Cordero y de sus más cercanos colaboradores. 2)- El Secretario General de la Administración Pública: La conducta del licenciado Patricio Quevedo Terán, Secretario General de la Administración Pública se tipifica como peculado en el Artículo doscientos cincuenta y siete del Código Penal, por haber dispuesto de manera arbitraria de fondos públicos, como ha quedado probado. Adicionalmente, se encuentra incurso en el Artículo trescientos treinta y ocho del Código Penal relativo a la falsedad de un instrumento público y en el Artículo doscientos cincuenta y cuatro del mismo Código, que se refiere a la arrogación de atribuciones que no tenía pues la competencia estaba radicada en la jurisdicción penal aduana. 3.- El ex-Ministro de Finanzas y Crédito Público: Junto con la del Secretario General de la Administración Pública, su conducta se encuadra en el Artículo trescientos treinta y ocho del Código Penal relativo a la falsedad de instru-

trumento público. Además, por haber suscrito la autorización de cupo de gasto cuando ya no era Ministro, estamos en el caso de usurpación de funciones tipificado en el Artículo doscientos treinta y ocho del Código Penal. c) FASE DE CONTROL: CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO La decisión del Contralor General del Estado de realizar un examen completo y amplio sobre este tema en nada mengua la facultad del Congreso Nacional para iniciar el juzgamiento penal o político de dicho -- funcionario en caso de encontrarse complicidad o encubrimien -- to en el Examen Especial notificado el treinta y uno de di -- ciembre de mil novecientos ochenta y seis. Esta Comisión es -- tará atenta al resultado del nuevo Examen que se realiza a -- fin de evitar los intentos del Gobierno Nacional para impe -- dir su labor fiscalizadora y rechaza de la manera más enérgi -- ca la agresión de que fueron objeto sus integrantes, en espe -- cial su Presidente, doctor Jamil Mahuad Witt, y el Asesor, -- doctor Ecuador Rodríguez Bustamante. IV. RECOMENDACIONES: a) La Comisión de Fiscalización ha resuelto enviar copia de es -- te informe: 1.- Al señor Presidente de la Corte Suprema de -- Justicia para que inicie las acciones penales correspondien -- tes por cuanto existen funcionarios con derecho a ese fuero. 2.- Al Ministro Fiscal General para que formule la excitati -- va correspondiente, si lo encuentra procedente. 3.- Al Con -- tralor General del Estado, a fin de que lo analice y tome no -- ta de su contenido antes de concluir el Examen Especial Am -- pliatorio que está realizando esa Dependencia Estatal. b) La Comisión de Fiscalización sugiere que este Informe junto con todos los demás vinculados con la apropiación ilegal y uso -- indebido de vehículos ajenos por parte de funcionarios y em -- pleados sean conocidos en el próximo período extraordinario -- de sesiones del Congreso Nacional. c) En vista de que repo -- san en la Comisión varias denuncias sobre casos similares de apropiación ilegal y uso indebido de otros vehículos; la Co -- misión recomienda que el Congreso Nacional se dirija a la -- Presidencia de la República y le solicite disponga que aque -- llos bienes sean devueltos a sus legítimos dueños a fin de -- reparar en algo el daño económico que sufren sus propieta -- rios y el deterioro moral que tales procedimientos traen a -- la República. Del señor Presidente, muy atentamente, suscri --

ben: doctor Jamil Mahuad Witt, Presidente. Doctor Italo Ordóñez, Vicepresidente. Abogado Santiago Bucaram O., Diputado por Guayas. Licenciado Fausto Moreno, Diputado por Loja. Ingeniero Marco Morillo, Diputado por Carchi." Este es el Informe de Mayoría sobre el caso de los dos Mercedes Benz de la Presidencia de la República.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase dar lectura al Informe de Minoría de la Comisión de Fiscalización y Control Político sobre el caso de dos vehículos Mercedes Benz en la Presidencia de la República.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Es del tenor siguiente, señor Presidente, está suscrito por los diputados: Luis de Mora, Germán Herrera y Alejandro Guerra. Dice así: Señor Presidente: -- Los miembros de la Comisión de Fiscalización y Control Político del Congreso Nacional que suscribimos, ponemos en su conocimiento y del Congreso Nacional, el siguiente Informe relacionado con el proceso de abandono e indemnización de dos vehículos marca Mercedes Benz que fueron de propiedad de dos ciudadanos colombianos y que fueron desembarcados en el puerto de Guayaquil el dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. I ANTECEDENTES: El licenciado Xavier Ledesma el veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis presentó una denuncia ante la Comisión de Fiscalización y Control Político del Congreso relacionada con el ingreso de los referidos vehículos, su declaración de abandono, la designación de Depositarios Judiciales y la indemnización y pago de estos vehículos a los ciudadanos colombianos William Avila y Martha Galarza, a la vez que entregó a la Comisión una exposición escrita sobre el asunto titulada "CASO DE ILEGAL CONFISCACION Y USO DE VEHICULOS, ABUSO DE FONDOS PUBLICOS Y LESION AL HONOR NACIONAL REALIZADOS POR LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA" a la que agregó varios documentos, que adjuntamos a este Informe. 2.- De la documentación presentada, de las investigaciones realizadas por la Comisión y de los documentos enviados por la Presidencia de la República, aparecen los siguientes hechos indiscutibles: a) El dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, dos vehículos Mercedes Benz, el uno de color blanco, modelo mil novecientos ochenta y cinco, motor --

N° 10292110025769, de propiedad de Martha Galarza Salamanca; el otro, de color rojo, motor N° 10292410000004, de propiedad de William Avila Plazas, son desembarcados, sin conocerse las razones, en el puerto de Guayaquil, cuando su destino final era el puerto de Buenaventura, Colombia; vehículos que fueron embarcados en el puerto de El Havre; b) Dichos vehículos son trasladados a los patios de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, lo que se informa al Administrador de Aduanas del Primer Distrito el dos de julio de mil novecientos ochenta y cinco; en la misma fecha esa Autoridad declara el abandono de estos vehículos y designa como Depositario Judicial al Jefe de Transportes de la Presidencia de la República, Teniente Gonzalo Sandoval; el mismo día deja sin efecto este nombramiento y en lugar del Teniente Sandoval designa a los señores Antonio Espi el Villamarín y Milton Guerra Guevara, choferes de la Presidencia de la República, quienes se posesionan de sus cargos el cinco de julio de mil novecientos ochenta y cinco, pasando así estos vehículos para el uso de la Presidencia de la República; c) Transcurrido algún tiempo, los referidos ciudadanos colombianos reclaman la devolución de los carros; el dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco el carro rojo perteneciente a William Avila se destruye en un accidente de tránsito; d) El diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y seis el Administrador de Aduanas ordena la iniciación de dos expedientes de investigación, de conformidad con lo que dispone el Código Tributario; a pesar de ello, el dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y seis el Jefe del Departamento Legal de la Administración de Aduanas expone su criterio de que se proceda a una investigación preprocesal, tras señalar fallas en la declaratoria de abandono; e) El veinte y dos de abril de mil novecientos ochenta y seis el Administrador de Aduanas de Guayaquil, revoca la providencia mediante las cuales decretó el abandono, pero, posteriormente, el veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y seis revoca la revocatoria, con la cual el único camino para atender a los reclamantes, de ser justa su petición, era la devolución de los vehículo o la indemnización; f) El funcionario de la Organización de Estados Americanos, OEA, Mario Vela, presenta su Informe sobre la situación jurídica de estos dos vehículos el día dieciocho de junio de 1986, y repite sus conclusiones en oficio de veinte y cuatro de los mismos mes y año, y g) El ocho --

de julio de mil novecientos ochenta y seis y se suscribe una acta entre el Secretario General de la Administración Pública, licenciado Patricio Quevedo Terán, y la doctora Martha Emilia Galarza, por la que ésta última recibe la suma de dos millones cuatrocientos treinta y seis mil setecientos ochenta y nueve sucres por concepto de indemnización por su vehículo Mercedes Benz modelo ciento noventa, año mil novecientos ochenta y cinco, "que fuera declarado en abandono sin el cumplimiento de las formalidades legales..."; manifestando la doctora Galarza que se encontraba plenamente satisfecha del valor recibido, renunciando a cualquier reclamo posterior, a la vez que transfiere el derecho y propiedad sobre el vehículo a la Presidencia de la República; h) El Secretario General de la Administración Pública, el diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, expide la resolución doscientos noventa y cinco, en la que dispone el pago por concepto de indemnización a William Avila, del equivalente al valor de reposición de su vehículo, que se había destruido, en dólares. El veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, se firma un acta con el expresado señor Avila en la que se acuerda el pago de dos millones doscientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve sucres; documento en el que también se hace constar que el vehículo fue declarado en abandono sin el cumplimiento de las formalidades legales y de que se destruyó en un accidente de tránsito; en la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Finanzas se autoriza este pago de la correspondiente partida y se hace firmar al Ministro que el cupo autorizado era para William Avila, de quien se afirma que es "ex-adjunto del Consulado del Ecuador en Lima". i) El vehículo del ciudadano Avila ha sido asegurado por la Presidencia de la República y el siniestro que sufrió fue cubierto por respectiva compañía aseguradora. II CONCLUSIONES: 1) En el proceso y declaración de abandono se observan varias irregularidades, desde que sin explicación alguna los vehículos fueron desembarcados en el puerto de Guayaquil, lo que se producía era el delito de contrabando de acuerdo a la Ley Orgánica de Aduanas, hasta que prosigue con el proceso de abandono sin dar cumplimiento a varias formalidades legales; luego, con acierto, se revoca las providencias mediante las cuales se decreta el abandono,

pero posteriormente se revoca la revocatoria. En consecuencia, la declaración de abandono se convierte en un acto administrativo firme, a pesar de todas las irregularidades detectadas, manteniendo las posibilidades legales de los ciudadanos colombianos de reclamar sus derechos. De lo expuesto, los responsables aparecen ser las autoridades aduaneras que, incumpliendo la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento, dieron paso a una irrevocable resolución de abandono de los vehículos. De los documentos analizados no aparecen presunciones procesales de responsabilidad en contra del señor Miguel Orellana, lo que existen son suposiciones, fundadas en una declaración formulada a la prensa por el doctor Alejandro Ponce, ex-asesor jurídico de la Presidencia; de tomarse en cuenta tales declaraciones debería hacérselo en su totalidad, lo que no es procedente ni en uno ni en otro caso. 2) La resolución doscientos noventa y cinco y actas respectivas suscritas por el licenciado Patricio Quevedo Terán, Secretario General de la Administración Pública, y los ciudadanos colombianos William Avila y Martha Galarza, merecen un especial análisis. Tales actos administrativos son válidos y no se puede hablar de nulidad, en razón de que las causas de nulidad de un documento son taxativas y corresponde su declaración de nulidad a las autoridades competentes, esto es, a los respectivos jueces. El fundamento jurídico para que se haya indemnizado a los ciudadanos colombianos, conforme consta en los referidos documentos, es el Artículo veinte de la Constitución de la República, pues una vez convertida la resolución de abandono es un acto administrativo firme, a pesar de sus irregularidades, para no perjudicar en sus derechos a los ciudadanos colombianos, solo correspondía la devolución de los vehículos o su indemnización. La devolución no era procedente en razón de que el un vehículo se había destruido y el otro había sido utilizado, en cuyo caso tal devolución iba en detrimento del propietario. En tal razón, procedía la indemnización, montos y otros hechos que fueron aceptados por los ciudadanos colombianos, que no sólo no fueron perjudicados, sino que aceptaron y dieron su consentimiento, para el correspondiente arreglo, pasando así los vehículos a ser propiedad de la Presidencia de la República, sin perjudi

car a los ciudadanos colombianos y sin perjudicar al Ecuatoriano, pues en el caso del vehículo destruido, encontraba asegurado y el siniestro fue cubierto por la compañía aseguradora. 3) Los actos administrativos realizados por el Secretario General de la Administración, señalados en el numeral anterior, además de ser válidos, conforme ya se indicó, nacen de la ley, pues dicho funcionario tiene atribuciones para aquello, de conformidad con el Artículo seis de la Ley de Régimen Administrativo. No aparece que haya abuso de los fondos públicos en el presente caso, pues los pagos ordenados no son en su beneficio; no existe la figura ficticia de malversación en nuestra legislación penal y tampoco se puede hablar de disposición arbitraria, pues las disposiciones de pago nacen de la facultad ya señalada del Artículo seis de la Ley de Régimen Administrativo. De otro lado no existió colaboración del licenciado Quevedo para la investigación de los hechos, antes de que éstos se sometieran a la Jurisdicción Jurisdiccional, como es público y notorio, pues el asunto fue sometido por dicho funcionario al señor Ministro Fiscal Feneral de la Nación y al señor Procurador General del Estado. 4) En el asunto se ha puesto especial hincapié en que en el cupo autorizado para William Avila, se le hizo constar a este ciudadano como "Ex-adjunto Civil del Consulado del Ecuador en Lima", particular que es irrelevante para el pago de la indemnización acordada no requiriendo al señor William Avila de tal calidad, asunto que debe ser aclarado por el Ministro de Finanzas, debiendo ser considerada una falla burocrática, igual que la fecha que coincide con dicha autorización de cupo que no coincide con la fecha de desempeño de las funciones de Ministro de Finanzas por parte del economista Alberto Dahik, además que el mencionado cupo fue elaborado el veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, conforme consta en las copias correspondientes. 5) Es evidente que todos los hechos relatados los conoce el país y obviamente el señor Presidente de la República, pero en ninguna parte aparece que el señor Presidente intervenga en el proceso de declaración de abandono; por lo tanto de suposiciones no se pueden establecer responsabilidades. Lo único que existe es un oficio del señor Mario Vela

dole conocer su opinión al señor Presidente de la República, por ende no se puede profundizar en el particular a base de simples conjeturas. 6) De la documentación analizada no aparece que los ciudadanos Avila y Galarza hayan dado poder o autorización a persona alguna para que intervenga a nombre de ellos y en defensa de sus supuestos derechos, al contrario aparece que tales personas se encuentran conformes con las indemnizaciones y pagos acordados en el presente asunto.

III RECOMENDACIONES: Que se remita este Informe y toda la documentación sobre el asunto a la Contraloría General del Estado, a fin de que esta Entidad luego del correspondiente análisis y de encontrar mérito suficiente haga conocer estos particulares a las correspondientes autoridades para que se inicien de ser del caso las acciones judiciales que correspondan Entre líneas "y designe".- Vale. Del señor Presidente, atentamente, suscriben: Luis A. De Mora J.- H. Germán Herrera D. y H. Alejandro Guerra A". El Informe de Minoría de los dos Mercedes de la Presidencia, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase usted continuar con la lectura del informe de la Comisión de Fiscalización y Control Político en relación a la denuncia del licenciado Patricio Quevedo, Secretario General de la Administración Pública, sobre setecientos diez vehículos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, dicho informe es del siguiente texto: Informe de Mayoría suscrito por el señor doctor Yamil Mahuad, Presidente de la Comisión, doctor Italo Ordóñez, Vicepresidente, y los vocales: abogado Santiago Bucaram, licenciado Fausto Moreno y Marco Morillo. Dice así: - "Señor don.- Andrés Vallejo Arcos, PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL.- Presente.- Señor Presidente: La Comisión de Fiscalización y Control Político del H. Congreso Nacional, tiene a bien poner en su consideración y, por su digno intermedio, en la del Congreso Nacional el presente Informe sobre la presunta "desaparición", de setecientos diez vehículos de las canteras de la Comisión de Tránsito del Guayas y sobre treinta y un donaciones efectuadas a servidores de ese Organismo. ANTECEDENTES: 1. El señor Contralor General del Estado, en la sesión de la Comisión de Fiscalización y Control Político del Honorable Congreso Nacional del día veinticinco

de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, a la cual -- fue invitado con la finalidad de que informara sobre la de-- terminación de responsabilidades que debía establecer la Con-- traloría en el caso llamado "Plan Carro N° 1" y que se rela-- ciona con el remate de vehículos de lujo a precios irriso--- rios de treinta mil sucres, realizado por la Comisión de --- Tránsito del Guayas el veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis, sobre el cual existe un informe elaborado -- por una Comisión Especial del Congreso, indicó que dicho --- trabajo estaba por concluir y que el informe definitivo y el memorando de responsabilidades lo presentaría a la Comisión de Fiscalización a mediados del próximo mes de diciembre. El señor Contralor señaló que una vez que se ha concluido el -- examen, se está discutiendo el borrador del mismo con las -- personas que de una u otra manera tienen responsabilidades - en la aprehensión, ingreso, custodia y egreso de vehículos - como paso previo al establecimiento de responsabilidades ci-- viles, administrativas y penales que existieren y que ese -- trabajo duraría hasta el quince de diciembre de mil novecien-- tos ochenta y seis, fecha después de la cual podría concurrir a la Comisión para la presentación de los informes definiti-- vos. El Contralor aprovechó la ocasión para informar sobre - varios asuntos vinculados con la Comisión de Tránsito del -- Guayas y señaló que la Contraloría había concluido el "Exa-- men Especial a los Procedimientos de Control Interno, Admi-- nistrativo y Financiero de la Comisión de Tránsito del Gua-- yas, por el período del primero de enero de mil novecientos-- ochenta y dos al treinta y uno de diciembre de mil novecien-- tos ochenta y cuatro", examen en el cual se había detectado-- varias anomalías, entre ellas algunas donaciones ilegales de vehículos y la imposibilidad de constatar físicamente la --- existencia de setecientos diez vehículos. Informó que la Con-- traloría había establecido responsabilidades administrativas, civiles y presunciones de responsabilidad penal y había remi-- tido dichos casos a los Jueces competentes. 2. El día ocho - de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, el señor Con-- tralor General del Estado, doctor Marcelo Merlo Jaramillo, - dirige al Presidente de la Comisión de Fiscalización y Con-- trol Político del Honorable Congreso Nacional, doctor Jamil-- Mahuad W., el oficio número 022157 con el cual, entre otros--

documentos envía el Informe del "Examen Especial a los Sistemas de Control Interno, Administrativo y Financiero de la Comisión de Tránsito del Guayas, por el período del primero de enero de mil novecientos ochenta y dos al treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro" y copia del oficio número 31213 DIRES del veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, dirigido por el señor Contralor a los miembros del Directorio de la Comisión de Tránsito del Guayas, en el que se establecen las responsabilidades civiles, administrativas y presunciones de carácter penal, contra empleados, funcionarios y directivos de la Comisión de Tránsito del Guayas, derivados del examen especial anteriormente citado. 3. El dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, la Comisión de Fiscalización y Control Político del Honorable Congreso Nacional concurre al Palacio de Gobierno, con el objeto de recabar la información sobre los dos vehículos Mercedes Benz, aprehendidos ilegalmente por la Presidencia de la República, de propiedad de los ciudadanos colombianos William Avila Plazas y Martha Galarza Salamanca. En esta fecha y en ese lugar, como respuesta a la exigencia de la Comisión de que se entregue la información requerida, el señor Secretario General de la Administración Pública, licenciado Patricio Quevedo Terán, en una larga información, en la que también estuvieron presentes los medios de comunicación colectiva, sostuvo que la "Comisión de Fiscalización había recibido una denuncia del señor Contralor, sobre la desaparición de setecientos diez vehículos y la donación de treinta y un a empleados de la Comisión de Tránsito del Guayas, durante el anterior Gobierno y que la Comisión no había hecho nada". Preguntó "Cómo puede esta Comisión preocuparse por dos vehículos, si aquí hay setecientos vehículos que se esfumaron, que se evaporaron, que nadie sabe qué pasó con ellos". El señor Secretario General de la Administración Pública en su intervención dio a entender además que nadie sabe qué pasó con esos vehículos; que cada uno de ellos fue entregado a un dueño distinto del legítimo; que se trata de setecientos diez atracos, de setecientos diez apropiaciones de vehículos ajenos. 4. Los días diecisiete y veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, el Honorable Diputado Germán Herrera, miembro de la Comisión de

Fiscalización y Control Político del Honorable Congreso Nacional, pidió durante las sesiones de la Comisión que se investigue aquella denuncia que ya se ha hecho pública y que fue --- enunciada por el Secretario General de la Administración Pública sobre la desaparición de vehículos en un número realmente impresionante en el Gobierno anterior. 5. El veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, el doctor Jamil Mahuad W., Presidente de la Comisión, se dirige al Contralor mediante oficio número 048-86, que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: "En el Informe Especial de la Comisión de Tránsito del Guayas, período mil novecientos ochenta y dos enero primero a treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro y en el oficio número 31213 DIRES, --- suscrito por usted, se habla de treinta y un vehículos donados y de setecientos diez vehículos cuya salida no se encuentra registrada". "La Comisión no ha recibido ni el listado de las donaciones, ni el listado de los vehículos que según el --- informe han salido de la Comisión de Tránsito del Guayas, A --- pesar de eso le manifiesto mi extrañeza por cuanto disponía --- del primero de los mismos el Secretario General de la Administración Pública y no el Congreso Nacional, que lo había solicitado con anterioridad y de modo expreso". El oficio concluye señalando la necesidad de que se envíe de inmediato a la --- Comisión, copia certificada de todos los anexos, informes y --- más documentos "que sirvieron de fundamento para los exámenes especiales, parciales o definitivos, que ha elaborado la Contraloría". 6.- La Comisión de Fiscalización, en sesión del --- día seis de enero de mil novecientos ochenta y siete, acuerda por unanimidad invitar al señor Contralor a la Comisión para el día siete de enero de mil novecientos ochenta y siete con la finalidad de que informe sobre los siguientes aspectos: a) Sobre el examen de Contraloría relacionado con el caso de los Mercedes Benz en poder de la Presidencia de la República; b) --- Sobre el examen especial de Contraloría relacionado con los --- setecientos diez vehículos supuestamente desaparecidos de la --- Comisión de Tránsito del Guayas y la donación de treinta y un vehículos, según denuncia del Secretario General de la Administración Pública, a la que se hace referencia en el punto --- tres de los antecedentes de este Informe; y, c) Sobre el in---

forme definitivo de la Contraloría, relacionado con el remate de vehículos del veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis, conocido con el nombre de "Plan Carro N° 1".

LOS HECHOS: 1. En la sesión de la Comisión del día ocho de enero de mil novecientos ochenta y siete, el diputado Marco Morillo, en su intervención señala lo siguiente: "sujetándonos a la parte que trata de los setecientos diez vehículos, yo quisiera topar un punto fundamental que es el relacionado cuando la Comisión de Fiscalización del Congreso asistimos a la Presidencia de la República, el señor Secretario General de la Administración Pública hizo una denuncia en el sentido de que el señor Contralor General del Estado, cuando asistió la primera ocasión a informar a la Comisión de Fiscalización, había hecho la denuncia de los setecientos diez vehículos y que nosotros, como miembros de la Comisión no habíamos dado ningún paso al respecto y que tratábamos de encubrir este caso" y pide que por Secretaría se de lectura al subrayado de la página veinticinco del informe de mayoría presentado por los señores doctor Jorge Zavala Baquerizo y Efraín Alvarez Fiallo, miembros de la Comisión de Fiscalización, en el anterior período del Congreso Nacional y que tiene fecha veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y seis. Después de la lectura solicitada el Honorable Diputado Morillo, continúa su intervención y subraya "de ese informe presentado el veintisiete de agosto podemos colegir que esto no era ninguna cosa nueva, que este caso de los setecientos diez vehículos ya abocó conocimiento el Congreso Nacional, había un informe previo de los funcionarios de la Contraloría General del Estado y, por lo tanto, estamos comprobando el show y la gran mentira que preparó el Secretario General de la Administración Pública, engañando al pueblo ecuatoriano". Posteriormente el Diputado Morillo le pregunta al señor Contralor lo siguiente: "Si la primera ocasión en que usted asistió ante la Comisión de Fiscalización, hizo tal denuncia, señor Contralor, por qué del documento que tenemos aquí y de lo que yo recuerdo de dicha reunión no hubo tal denuncia, sino que sencillamente esto era cosa juzgada, inclusive de acuerdo al informe presentado por los funcionarios de Contraloría se han determinado responsabilidades que habían sindicado y es-

te caso ya había pasado al sector jurisdiccional". 2. A esta pregunta del Diputado Morillo, el señor Contralor responde de la siguiente manera: "Cuando concurrí al seno de esta Comisión revelé el alcance que la Contraloría venía haciendo en sus varios exámenes y que efectivamente, frente al período examinado mil novecientos ochenta y dos, mil novecientos ochenta y cuatro, se habían detectado una serie de irregularidades, de desviaciones", y que entre ellos hay "el hecho de que egresaron sin respaldo, sin justificación alguna, setecientos diez vehículos, inclusive repasando las páginas de este informe, pues, así lo expresé. La Contraloría, pues, no tenía por qué hacer una denuncia a la Comisión de Fiscalización en ese sentido y no se ha formulado pues denuncia de ninguna naturaleza". (Cassette número siete, Lado B). 3. Tanto los diputados miembros de la Comisión, como el Asesor de la misma, doctor Ecuador Rodríguez B., formularon ante el señor Contralor y funcionarios de la Contraloría, serias observaciones al balance de vehículos cortado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a su presentación y a las conclusiones que derivan los auditores en las páginas ochenta a ochenta y cuatro del Informe. Entre las observaciones, las más importantes son las siguientes:- Que hacen deducciones al balance posteriores a la fecha de corte del treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro como: vehículos constatados físicamente el ocho de abril de mil novecientos ochenta y cinco, vehículos devueltos a sus propietarios entre el primero de enero y el diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y cinco y vehículos rematados en enero de mil novecientos ochenta y cinco; -Que muchos de estos vehículos, concretamente treinta y tres, corresponden a fechas posteriores al diez de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, período de la Administración del ingeniero Febres Cordero; -Que del listado de setecientos doce vehículos enviado por la Contraloría y que supuestamente egresaron sin respaldo alguno, la mayoría de ellos constan matriculados en los años posteriores a su captura en el listado maestro de vehículos registrados en la Comisión de Tránsito del Guayas, cortado al dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y seis, hecho que lleva a suponer que fueron retirados por los propios due-

ños y matriculados en el año siguiente; -Que esto demuestra que los vehículos no se esfumaron, sino que como señala el informe, salieron de la Comisión de Tránsito de manera anómala, porque no cumplieron con los requisitos establecidos que debieron observarse, teniendo en cuenta además que por la ausencia de registros confiables, no se puede determinar con precisión la fecha de salida de cada vehículo. 4. Ante estas inquietudes el señor Contralor manifestó: "Nosotros no estamos juzgando a un Gobierno, estamos juzgando a una entidad y hemos continuado mirando cuántos más vehículos han desaparecido bajo el mismo esquema de la apreciación de este informe y es así como hemos detectado que, con corte al treinta de junio de mil novecientos ochenta y seis (lo que va a ser materia de un examen más profundo para entrar ya en las minucias del detalle, del por qué desaparecen, etcétera), tenemos ciento seis vehículos; es decir, en los períodos ochenta y cinco y seis meses del ochenta y seis, así mismo, yo no quisiera utilizar la palabra desaparece, sino que egresan sin justificación ciento seis vehículos". (Cassette número 9, Lado A). Posteriormente el señor Contralor manifiesta: "La preocupación de Contraloría, entiendo que esa tendrá que ser la preocupación de esta Comisión, es qué tipo de perjuicio se ha producido al Estado por este egreso de vehículos sin el sustento legal, nosotros hemos ensayado una tabulación de las razones por las cuales esos vehículos fueron capturados y encontramos que: ciento sesenta y seis fueron por choque; treinta y nueve por destrozos; dieciséis por volcamiento; seis por arrollamiento; tres por robo; doscientos diez por abandono; -- uno por embargo; cuarenta y seis por depósito; dos por orden de OIAT; ciento sesenta y ocho por violaciones a la Ley de Tránsito; cuarenta por órdenes de Juzgados de Tránsito, seis por órdenes de Juzgados de lo Civil; y, uno por donación que reingresó. De tal suerte que el problema en cuanto al grado de responsabilidad que debe establecerse, es verificar el monto de los perjuicios por las multas o las indemnizaciones que debieron satisfacer los propietarios de estos vehículos que ingresaron a los patios de la Comisión de Tránsito del Guayas, por las razones que acabo de mencionar". Yo informé, dice el señor Contralor: "Que los mismos problemas se repiten a lo --

largo de mil novecientos ochenta y cinco y mil novecientos ochenta y seis, de tal suerte que en vista de esta situación nosotros hemos tomado la decisión, señor Presidente, señores legisladores, de disponer que se haga una auditoría que tenga el mismo alcance del realizado en el período ochenta y dos - ochenta y cuatro para el período ochenta y cinco, ochenta y seis, yo creo que esto va a ser muy importante, muy saludable para todos, porque de esta manera podremos establecer -- las circunstancias en las cuales está desenvolviéndose la Comisión de Tránsito del Guayas, a una fecha más reciente y -- siendo el motivo o la razón de ser última de una auditoría -- y un examen especial, el establecer y determinar recomendaciones, conclusiones, apreciaciones de problemas que vive -- esa Entidad, así también las responsabilidades que se establezcan y los problemas que emerjan, de lo que está ocurriendo en estos dos años, tendrán el mismo tratamiento de lo que se ha hecho frente a los cuatro años anteriores, por lo tanto en el examen especial al rubro "Procedimiento de aprehensión o captura, mantenimiento o vigilancia y remate de vehículos hemos detectado ya efectivamente que ciento seis vehículos entre el primero de enero del ochenta y cinco y el treinta de junio de mil novecientos ochenta y seis, tienen el mismo problema de estos setecientos diez vehículos del período ochenta y dos, ochenta y cuatro, en donde también tenemos ya la concurrencia de dos Gobiernos en el ochenta y cuatro concretamente, de tal suerte que al resolver un trabajo del mismo alcance hasta el año ochenta y seis (treinta y uno de diciembre), pienso yo que estamos enrumbando el nivel de análisis en la forma más objetiva, más fluida a fin de que las recomendaciones, las conclusiones de Contraloría abarquen pues en este caso todavía un período mucho más amplio, desde luego que este examen va a ser independiente a estos dos años -- exclusivamente". 5. El Diputado Germán Herrera pide al señor Contralor se sirva explicar detalladamente el problema de la donación de treinta y un vehículos. El señor Contralor en su explicación señala lo siguiente: "En el examen a los procedimientos administrativos y financieros de la Comisión de Tránsito del Guayas, en el período ochenta y uno - ochenta y cuatro se detectaron una serie de desviaciones entre estas, el -

que usted ha comentado, la donación de treinta y un vehículos en favor de diferentes personas, aquí hablamos de vigilantes de la Comisión, de Inspectores, etcétera, etcétera, en todo caso, la ampliación que usted solicita podría expresarse en dos sentidos, en primer lugar que el valor del avalúo asignado a cada uno de estos vehículos ha determinado que el monto de un millón trescientos setenta y seis mil sucres, y que frente a esa situación se ha optado por dirigirse a la Comisión de Tránsito del Guayas y pedir que revoque estas donaciones, de esta manera nosotros creemos que más importante que establecer una glosa, o quizás aquí, cabría una orden de reintegro -- por un millón trescientos setenta y seis mil sucres, más importante que eso es que los vehículos que puedan tener un valor mayor sean recuperados por la Comisión de Tránsito del Guayas, de manera que ésta es la acción que se ha tomado, y ha tomado la Contraloría y desde luego pues, en la parte pertinente se ha notificado, se ha hecho la denuncia a los jueces competentes, esta es la información que yo puedo ampliar con relación al examen del período ochenta y dos, ochenta y cuatro. En el oficio de determinación de responsabilidades, cuya copia me he permitido dejar aquí en el Congreso, en el Capítulo Séptimo, nosotros decimos textualmente lo siguiente: "En relación con la donación de treinta y un vehículos detenidos por esa Institución, por el valor de un millón quinientos noventa y dos mil quinientos setenta y dos sucres, a favor -- de servidores de la Comisión de Tránsito del Guayas y de personas particulares, sin que exista base legal, cuyo detalle -- consta en los anexos cuatro y cinco que se acompaña, se les -- concede el plazo de treinta días para que proceda a la recuperación inmediata de los mencionados automotores, de cuya -- gestión se nos informará una vez terminado el referido plazo -- a efecto de establecer las responsabilidades que corresponden. Este oficio enviamos nosotros a la Comisión de Tránsito del Guayas y estamos justamente en espera de que se haya cumplido con este cometido". CONCLUSIONES: Del análisis del Informe de la Contraloría y anexos del mismo sobre el "Examen Especial a los Sistemas de Control Interno, Administrativo y Financiero de la Comisión de Tránsito del Guayas, por el período 01-01-82 al 31-12-84", del análisis de las grabaciones

de las intervenciones de los señores diputados, Miembros de la Comisión y del análisis de las explicaciones del señor Contralor y Funcionarios de la Contraloría, se desprenden las siguientes conclusiones: 1. Que casi todos los setecientos diez vehículos que no presentan documentos y/o registros de su salida o egreso y que no fueron constatados físicamente por los auditores de Contraloría, constan en los registros y archivos de matriculación posterior del Departamento de Procesamiento de Datos de la Comisión de Tránsito del Guayas. 2.- Que para la detención y entrega de vehículos no se establecieron procedimientos adecuados que aseguren el control, registro, custodia, salvaguarda física y niveles uniformes de autorización de egresos aspectos que influyeron en un deficiente manejo de la documentación de respaldo para sustentar la recepción, salida y egreso de los vehículos. 3. Que el mismo procedimiento irregular continúa practicándose en la actualidad habiéndose establecido por parte de la Contraloría un egreso impropio de ciento seis vehículos entre enero del ochenta y cinco y treinta de junio de mil novecientos ochenta y seis. 4. Que los setecientos diez vehículos fueron presumiblemente devueltos a sus dueños sin controles y precauciones necesarias e ignorando los procedimientos legales, hechos que evidencian una anomalía no en la apropiación de vehículos, sino en la forma en que fueron devueltos, ocasionando perjuicios económicos a la Institución y cuyos montos aún no han podido ser establecidos en la Contraloría General del Estado. 5. Que los actuales funcionarios y empleados en la Comisión de Tránsito del Guayas, se niegan reiteradamente a proporcionar la información solicitada por la Contraloría, a fin de establecer el carácter y monto de esos perjuicios a la Institución, sin que la Contraloría haya recurrido a los procedimientos establecidos por la Ley, a fin de obligar a los empleados a entregar la información solicitada. 6. Que el señor Contralor General del Estado afirmó que jamás ha presentado denuncia alguna sobre este caso en el seno de la Comisión. 7. Que se trata de un caso derivado de un examen especial que ha concluido y sobre el cual se han establecido las responsabilidades civiles, administrativas y penales contra las personas responsables de los perjuicios a la Institución. 8. Que la Co

misión de Fiscalización y Control Político del H. Congreso Nacional, que actuó en el período anterior, concluyó su informe sobre el caso, habiéndose presentado los informes respectivos al señor Presidente del Congreso el veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y seis. 9. Que el señor Secretario General de la Administración Pública, licenciado Patricio Quevedo Terán, mintió y engañó una vez más a la opinión pública al afirmar el dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, en el Palacio de Gobierno, que el señor Contralor ha presentado a la Comisión de Fiscalización una denuncia sobre la desaparición de setecientos diez vehículos durante el Gobierno anterior, hecho que queda demostrado en la conclusión número seis. 10. Que la denuncia del licenciado Quevedo, sobre la desaparición de setecientos diez vehículos, ha sido desvirtuada por el propio informe de Contraloría y las afirmaciones del señor Contralor en el seno de esta Comisión, conforme lo demuestran los puntos: uno, dos, tres, cuatro y cinco relativo a "Los Hechos", de este informe. 11. Que en el caso de donación de treinta y un vehículos, la Contraloría General del Estado, ha establecido en el documento de responsabilidades que esos vehículos que fueron donados entre vigilantes, inspectores, etcétera, de la Comisión de Tránsito del Guayas, sean devueltos a la Comisión, ya que se dispone la revocatoria de las resoluciones de donación. La Contraloría además otorga a la Comisión de Tránsito del Guayas el plazo de treinta días para que procedan a la recuperación inmediata de los mencionados automotores y de cuya gestión se informará a la Contraloría una vez terminado el plazo, a efecto de establecer las responsabilidades que correspondan. 12. Que la Comisión de Fiscalización y Control Político del Honorable Congreso Nacional, tiene facultad para tratar casos como estos, independientemente de las acciones que realice el Poder Judicial, conforme a sus leyes y normas. RECOMENDACIONES: 1.- La Comisión condena la conducta del señor Secretario General de la Administración Pública, por haber escandalizado a la opinión nacional con denuncias de hechos que ya habían sido esclarecidos y sancionados por los organismos de Control del Estado. 2. La Comisión censura el comportamiento de los funcionarios y emplea-

dos de la Comisión de Tránsito del Guayas, por su reiterada negativa a proporcionar la información solicitada por los organismos de control y exige de la Contraloría la aplicación de las leyes vigentes para estos casos. 3.- La Comisión condena la inobservancia de las leyes y reglamentos de la Comisión de Tránsito del Guayas por parte de quienes resulten responsables de las donaciones que se han puntualizado y solicita a la Contraloría que establezca las responsabilidades legales; controle el avance de los procesos penales que se hubieren instaurado o se instauren en el futuro y mantenga informado al Congreso Nacional. Además, la Comisión resuelve enviar copia del presente informe a los jueces penales que estuvieren conociendo estos casos. 4.- La Comisión resuelve enviar también copia de este informe al juez que esté conociendo el caso de retiro de los setecientos diez vehículos de las canteras de la Comisión de Tránsito del Guayas y pedirle a la Contraloría que mantenga informado al Congreso Nacional sobre nuevos datos que encuentre sobre este problema. 5.- La Comisión resuelve solicitar a la Contraloría el envío del memorando de responsabilidades y del examen especial que sobre este último rubro, está practicando por el período enero primero de mil novecientos ochenta y cinco a diciembre treinta y uno de mil novecientos ochenta y seis. Del señor Presidente, Muy atentamente, COMISION DE FISCALIZACION Y CONTROL POLITICO. Suscribe el informe el: doctor Jamil Mahuad Witt, Presidente. Doctor Italo Ordóñez Vásquez, Vicepresidente. Abogado Santiago Bucaram O., Diputado Provincia del Guayas. Licenciado Fausto Morcno S., Diputado Provincia de Loja. Marco Morillo V., Diputado Provincia del Carchi".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Prosecretario, le pido leer el informe de Minoría de la Comisión de Fiscalización y Control Político, en relación a la denuncia del licenciado Patricio Quevedo, Secretario General de la Administración Pública, sobre setecientos diez vehículos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, el informe de Minoría suscrito por el Honorable Luis de Mora, Germán Herrera y doctor Alejandro Guerra, es como sigue. Dice Así: "Señor licenciado Andrés Vallejo Arcos.- PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL.- En su Despacho.- Señor Presidente: Los miembros de la-

Comisión de Fiscalización y Control Político del Congreso Nacional que suscribimos, ponemos en su conocimiento y, por su digno intermedio, en el del Congreso Nacional, el siguiente informe relacionado con el destino dado a setecientos diez vehículos por la Comisión de Tránsito del Guayas y de treinta y un vehículos donados, durante el período comprendido entre el primero de enero de mil novecientos ochenta y dos al treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. ANTECEDENTES: 1.- El señor Contralor General del Estado en la sesión del veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, a la que asistió por invitación de la Comisión de Fiscalización y Control Político del Congreso Nacional, entre otros asuntos hizo conocer que la Contraloría había concluido el "Examen Especial a los Procedimientos de Control Interno, Administrativo y Financiero de la Comisión de Tránsito del Guayas, por el período del primero de enero de mil novecientos ochenta y dos al treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro", habiéndose detectado mediante dicho examen varias anomalías, entre ellas la imposibilidad de constatar físicamente la existencia de setecientos diez vehículos y la donación ilegal de vehículos, estableciéndose por ello la Contraloría responsabilidades administrativas, civiles y presunciones de responsabilidad penal. 2.- Con fecha ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, el señor Contralor General del Estado, doctor Marcelo Merlo, envía al señor Presidente de la Comisión, doctor Jamil Mahuad, el oficio número 022157, al que acompaña el informe del "Examen Especial a los Sistemas de Control Interno, Administrativo y Financiero de la Comisión de Tránsito del Guayas, por el período del primero de enero de mil novecientos ochenta y dos al treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro" y una copia de la comunicación número 31213, de veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, dirigida a los miembros del Directorio de la Comisión de Tránsito del Guayas, en la que se establecen las responsabilidades de los funcionarios de la Comisión de Tránsito del Guayas, provenientes del examen referido. 3.- El diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, en el Palacio de Gobierno, el señor Secretario General de la

Administración Pública, licenciado Patricio Quevedo Terán, -- manifestó a los señores miembros de la Comisión de Fiscaliza ción y otras personas asistentes, entre otros aspectos, que el señor Contralor General del Estado había hecho conocer al -- Congreso la existencia de una serie de irregularidades en la Comisión de Tránsito del Guayas, entre enero de mil novecien tos ochenta y dos y diciembre de mil novecientos ochenta y -- cuatro, detectándose el egreso de setecientos diez vehículos sin ninguna justificación y la donación de treinta y un ve-- hículos, y leyó el licenciado Quevedo partes del Examen Espe cial y de los anexos enviados por el señor Contralor al Pre sidente de la Comisión el ocho de diciembre de mil novecien tos ochenta y seis, así como la nómina de las personas bene ficiadas con la donación de los treinta y un vehículos, se-- gún aparece de la transcripción mecanográfica de la parte co rrespondiente de esta intervención del señor Secretario Gene ral y que se anexa a este informe. 4.- En las sesiones de la Comisión del diecisiete y veintitrés de diciembre, el Diputa do Germán Herrera, miembro de la Comisión, pidió que se in-- vestiguen los asuntos que constan en el referido Examen Es pecial de la Contraloría, sobre la desaparición y donación ilegal de vehículos en el Gobierno anterior y a los que alu dió el señor Secretario General de la Administración el die cisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. 5. El Presidente de la Comisión, mediante oficio N° 048-83 de -- veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, dirigido al señor Contralor, le manifiesta que la Comisión no ha recibido ni el listado de las donaciones ni el lista do de los vehículos que han salido de la Comisión de Tránsi to del Guayas, y, en consecuencia, solicita todos los ane-- xos, informes y demás documentos que han servido de base -- para la elaboración del indicado examen especial. 6. Aten-- diendo una invitación de la Comisión, el señor Contralor a-- cude a una reunión de la misma el ocho de enero de mil nove cientos ochenta y siete. En esta reunión, entre otros aspec tos, el Honorable Diputado Marco Morillo, miembro de la Co misión, manifiesta que el Congreso en agosto de mil nove-- cientos ochenta y seis había conocido el asunto y que ya -- existía "cosa juzgada" y, "por lo tanto, estamos probando --

el show y la gran mentira que preparó el Secretario General de la Administración Pública, engañando al pueblo ecuatoriano". Y, atendiendo una pregunta de este Honorable Legislador, el Contralor manifiesta: "...frente al período examinado mil novecientos ochenta y dos-mil novecientos ochenta y cuatro, se habían detectado una serie de irregularidades, - de desviaciones", entre éstas "el hecho de que egresaron -- sin respaldo, sin justificación alguna setecientos diez vehículos". Finalmente, se formularon varias observaciones al referido examen especial de la Contraloría, que serán analizadas en el presente informe. Luego, a una pregunta del Honorable Legislador Germán Herrera sobre los treinta y un vehículos donados, el señor Contralor informa sobre la situación de estos vehículos, los perjuicios que se han causado al Estado y las acciones que la Contraloría ha adoptado sobre el particular y que, según su resultado, se establecerán las responsabilidades que correspondan. CONCLUSIONES: -

- 1.- La Comisión de Fiscalización y Control Político tiene atribuciones para conocer del presente caso, no pudiendo -- hablarse de cosa juzgada, pues no existe ninguna sentencia en firme sobre el particular, cuanto más que el mismo Contralor manifiesta que aún no se han establecido las correspondientes responsabilidades, además que no se ha determinado aún el perjuicio económico causado al Estado Ecuatoriano.
- 2.- La Comisión de Fiscalización debe conocer integralmente el asunto, tanto es así que su Presidente ha manifestado al señor Contralor que carece del listado de beneficiados y de otros documentos, los que obviamente no han sido conocidos por el Congreso en agosto de mil novecientos ochenta y seis. En consecuencia, el caso está abierto y es obligación de la Comisión recabar pruebas, documentos, realizar investigaciones, etcétera, sobre el particular, sin conformarse con el argumento de que ya fue conocido del asunto anteriormente, - tanto más que el Presidente de la Comisión conoce oficialmente el Examen Especial apenas el ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y seis y verbalmente los miembros de la Comisión nos enteramos de la existencia del problema el -- veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, - por información del señor Contralor.
- 3.- Conforme lo afirma

el señor Contralor, consta en el mencionado Examen Especial y lo reconocen los miembros de la Comisión en diversas intervenciones, existen "irregularidades", "anomalías" en la salida o egreso de los setecientos diez vehículos, pues, su egreso no consta en archivos o registros. En consecuencia, se debe proceder a una exhaustiva investigación sobre su existencia y propietarios, pues el que se "los debe haber devuelto a sus dueños" es una suposición. Lo evidente es que hay un grave perjuicio económico al Estado que debe ser establecido y por el que deben ser sancionados sus responsables. Cuando no existen archivos y constancias se puede presumir desaparición, pérdida, etcétera. Toca, pues, establecer la verdad de los hechos, y así lo establece la Contraloría cuando en el oficio 31213 dice: "PRESUNCIONES DE RESPONSABILIDAD PENAL.- Del informe de Examen Especial motivo del presente análisis existe presunción de responsabilidad penal en razón de que, setecientos diez vehículos que ingresaron a la Comisión de Tránsito del Guayas por infracciones de tránsito, no fueron constatados físicamente por no encontrarse en los lugares asignados para su permanencia, desconociéndose por tanto su destino así como no existe constancia legal de su egreso, por lo cual he dispuesto el inicio de la acción penal respectiva". 4.- En lo referente a la donación de los treinta y un vehículos a funcionarios y empleados de la Comisión de Tránsito del Guayas, es evidente e indiscutible, que esa donación es ilegal y ha causado perjuicio al Estado Ecuatoriano; no hay cosa juzgada ni el caso ha concluido, tanto es así que se han dispuesto acciones al respecto y aún no se han establecido responsabilidades. Además, hay que considerar que la simple revocatoria de la donación y la devolución de los vehículos entregados entre mil novecientos ochenta y dos y mil novecientos ochenta y cuatro, no da fin al asunto, pues se deben establecer, a base del análisis de las respectivas pruebas, las sanciones administrativas civiles y penales. 5.- El señor Secretario General de la Administración, el diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, se limitó a leer y comentar el "Examen Especial", y anexos, sus conclusiones y recomendaciones, documentos anexos de los que tenía conocimiento el-

señor Presidente de la Comisión desde el ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, situaciones e irregularidades que se afirma ya las había conocido con anterioridad el Congreso Nacional. Siendo, además, evidente que de ese Examen Especial aparecen presunciones de delitos, irregularidades, etcétera. 6.- Para que el informe sobre el asunto tenga imparcialidad, es necesario que las personas que participaron directamente en el Gobierno anterior se excusen de emitir su opinión, pues cualquier resolución sobre el particular con su intervención podría suscitar dudas, aparte de que la doctrina sobre el asunto exige la excusa de quien tiene interés en el asunto que se ventila. RECOMENDACION: Que, como en casos similares, se investigue integralmente el asunto, se solicite --- cuantos documentos fueren necesarios, de ser el caso se amplíen los informes y en fin se realice cuanto acto fuese necesario para su esclarecimiento y para el establecimiento de --- responsabilidades. Atentamente, suscribe el informe el Honorable doctor Alejandro Guerra A., Germán Herrera y el Honorable Luis de Mora." Es todo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Secretario. Le pido al señor Presidente titular asumir responsablemente sus --- funciones. REASUME LA DIRECCION DE LA SESION EL SEÑOR PRESIDENTE TITULAR, H. ANDRES VALLEJO ARCOS.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Zavala, tiene la palabra. EL H. ZAVALA BAQUERIZO: Señor Presidente, se han dado lectura a los informes de Mayoría y Minoría, ruego a usted que se digna poner en consideración los informes de Mayoría, a fin de --- que, si la Sala los aprueba, ya no sea necesario votar el informe de Minoría. Por lo tanto, ese es mi pedido, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hay la proposición del señor Diputado --- Zavala que tiene apoyo, en el sentido de que se ponga a consideración de los señores diputados la aprobación de los informes de las comisiones presididas en su respectivo orden: por el señor Diputado Jorge Zavala, por el señor Diputado Jamil Mahuad, en el caso de los informes de la Comisión de Fiscalización y Control Político. Los señores diputados que estén de acuerdo con la aprobación de esos informes, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----


EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, de cuarenta y cuatro -
diputados presentes, treinta y cinco a favor de la aprobación
de los tres informes de Mayoría que han sido leídos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Están aprobados los informes, y de acuer-
do con las conclusiones de los mismos, envíe a las autorida--
des correspondientes la documentación respectiva, señor Secre-
tario. Señores diputados, cito a ustedes para esta tarde, a -
las cinco de la tarde para proceder al nombramiento de los --
Vocales del Tribunal Supremo Electoral, así como el conoci---
miento de los informes correspondientes que constan en el te-
mario.- Clausuramos la sesión.-----

IV

El señor Presidente clausura la sesión, siendo las 13H56.

H. Andrés Vallejo Arcos
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL



H. Juan Cueva Jaramillo
ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA

Dr. Carlos Jaramillo Díaz
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

Abg. Angel Merchán Calderón
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

GAV/mdc